



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE  
EXPRESIÓN EN LOS ESPACIOS DE NOTICIAS Y OPINIÓN  
DIVULGADOS EN LAS RADIODIFUSORAS DEL CANTÓN SANTA  
ELENA, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LOS # 18 Y 20 DEL  
ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE  
ECUADOR, AÑO 2021**

**AUTORES:**

**PALMA MENDOZA DIANA SOFÍA**

**AVELLÁN TAMAYO DAVID ROBERTO**

**TUTOR: DR. ARTURO GUILLERMO CLERY AGUIRRE, PHD.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2022**

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO

**TÍTULO:**

**EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE  
EXPRESIÓN EN LOS ESPACIOS DE NOTICIAS Y OPINIÓN  
DIVULGADOS EN LAS RADIODIFUSORAS DEL CANTÓN SANTA  
ELENA, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LOS # 18 Y 20 DEL  
ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE  
ECUADOR, AÑO 2021**

**AUTORES:**

PALMA MENDOZA DIANA SOFÍA

AVELLÁN TAMAYO DAVID ROBERTO

**TUTOR:** DR. ARTURO GUILLERMO CLERY AGUIRRE, PHD.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022


**APROBACIÓN DEL TUTOR**

iii

**APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título "Ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión en los espacios de noticias y opinión divulgados en las radiodifusoras del cantón Santa Elena, en el marco de lo dispuesto en los # 18 y 20 del artículo 66 de la Constitución de la República de Ecuador, año 2021", correspondiente a los estudiantes Palma Mendoza Diana Sofía y Avellán Tamayo David Roberto, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes, cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Arturo Clery, PhD.****TUTOR**

**CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO**


iv

La Libertad, 17 de enero de 2022

**CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LOS ESPACIOS DE NOTICIAS Y OPINIÓN DIVULGADOS EN LAS RADIODIFUSORAS DEL CANTÓN SANTA ELENA, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LOS # 18 Y 20 DEL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, AÑO 2021.**, cuya autoría corresponde a los estudiantes **AVELLÁN TAMAYO DAVID ROBERTO, PALMA MENDOZA, DIANA SOFÍA** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 0%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente

  
Ab. Arturo Clery Aguirre, PhD.

TUTOR

## Validación gramatical y ortográfica

Validación gramatical y ortográfica

La Libertad, 17 de enero del 2022

### CERTIFICADO

MÓNICA TOMALÁ CHAVARRÍA, Licenciada en Lengua y Literatura Española, Docente en la Carrera de Educación Inicial de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, certifico que:

He leído, revisado y corregido la redacción en la concordancia, la sintaxis y la ortografía del contenido del Trabajo de Titulación "EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LOS ESPACIOS DE NOTICIAS Y OPINIÓN DIVULGADOS EN LAS RADIODIFUSORAS DEL CANTÓN SANTA ELENA, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LOS # 18 Y 20 DEL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, AÑO 2021".  
Elaborado por los Autores: DIANA SOFÍA PALMA MENDOZA Y DAVID ROBERTO AVELLÁN TAMAYO, previo a la obtención del Título de ABOGADO(A) en la FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD, CARRERA DE DERECHO de la UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA.

Debo indicar, además, que es de exclusiva responsabilidad que los autores cumplan con las sugerencias y recomendaciones dadas en la corrección de la tesis impresa.

Atentamente,



LICENCIADA MÓNICA TOMALÁ CHAVARRÍA, MAG.  
DOCENTE

SENECYT REGISTRO No 1031-1386042144

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

La Libertad, 18 de enero de 2022

### DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, David Roberto Avellán Tamayo y Diana Sofia Palma Mendoza, con cédula de ciudadanía no. 091680288-7 y 092236694-3 respectivamente, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo culminado en su totalidad el respectivo proyecto de integración curricular, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación de título "EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LOS ESPACIOS DE NOTICIAS Y OPINIÓN DIVULGADOS EN LAS RADIODIFUSORAS DEL CANTÓN SANTA ELENA, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LOS # 18 Y 20 DEL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, AÑO 2021", desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, a la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de la UPSE.

Atentamente,



Palma Mendoza Diana Sofia

C.I.: 0922366943



Avellán Tamayo David Roberto

C.I.: 0916802887

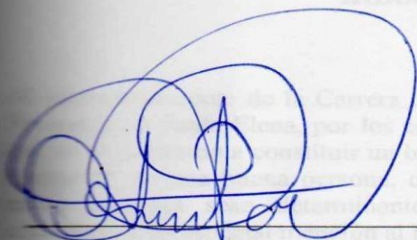


**TRIBUNAL DE GRADO**

vi

**TRIBUNAL DE GRADO**

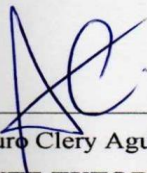
AGRADECIMIENTO



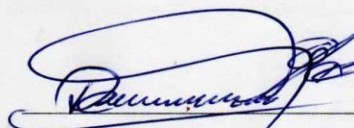
Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt  
**DIRECTORA CARRERA  
DERECHO**



Ab. Brenda Reyes Tomala, Mgt.  
**DOCENTE GUÍA UIC DE LA  
CARRERA DE DERECHO**



Ab. Arturo Clery Aguirre, PhD.  
**DOCENTE TUTOR DE LA  
CARRERA DE DERECHO**



Ab. Daniel Procel Contreras, Mgt.  
**DOCENTE ESPECIALISTA DE  
LA CARRERA DE DERECHO**

## DEDICATORIA

A mis padres, quienes con su amor infinito, paciencia, esfuerzo y confianza me han permitido llegar a cumplir hoy una meta más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer a las adversidades porque Dios siempre está conmigo.

A mi hija que es mi razón de lucha y perseverancia en la vida.

Diana Palma M.

A Matilde mi madre, quien donde esté, seguramente, estará orgullosa y feliz de verme culminar mis estudios de tercer nivel.

A mi familia que ha sido el pilar fundamental para sostenerme durante este proceso.

Al abogado Fabián Zamora Cedeño, quien de manera desinteresada me incentivó a retomar mis estudios y sin su respaldo hubiese sido imposible llegar a culminarlos.

David Avellán T.



## AGRADECIMIENTO

Al personal docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por los conocimientos impartidos, los mismos que no se limitaron a constituir un buen profesional, sino que buscaban la formación de una buena persona, con una visión humanista y solidaria cuyas acciones sean determinantes para buscar una sociedad más equitativa. Con especial mención al Dr. Carlos Díaz Barreno (+) quien con sus sabios consejos fue nuestro guía en este largo peregrinaje académico.

A nuestro grupo de compañeros y amigos de aula, que estuvieron siempre apoyándonos, y todas las personas quienes de una u otra forma nos incentivaron y motivaron, para seguir adelante con el cumplimiento de este propósito.

Diana Palma Mendoza  
David Avellán Tamayo

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Portada.....	i
Contraportada .....	ii
Aprobación del tutor .....	iii
Certificado antiplagio.....	iv
Página de validación gramatical y ortográfica .....	v
Declaración de autoría.....	vi
Tribunal de grado .....	vii
Dedicatoria .....	viii
Agradecimiento .....	ix
Índice de contenido .....	x
Índice de tablas .....	xii
Índice de figuras .....	xiii
Índice de Anexos .....	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
ABSTRACT .....	xvi
Introducción .....	1
CAPÍTULO I .....	4
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	4
1.1 Planteamiento del problema .....	4
1.2 Formulación del problema.....	7
1.3 Objetivos .....	7
1.3.1 Objetivo general .....	7
1.3.2 Objetivos específicos .....	7
1.4 Justificación de la Investigación .....	8
1.5 Variables de la investigación .....	9
1.6 Idea a defender .....	9
CAPÍTULO II .....	10
MARCO REFERENCIAL .....	10

2.1 Marco teórico .....	10
2.1 Libertad de expresión .....	10
2.1.1 Clasificación de la libertad de expresión .....	11
2.1.2 Límites de la libertad de expresión .....	14
2.1.3 Derechos Humanos .....	18
2.2.1 Comunicación social .....	19
2.2.2 Elementos de la comunicación .....	22
2.3.2 Ley Orgánica de Comunicación .....	25
2.3.3 Declaración Universal de Derechos Humanos .....	26
2.3.4 Ley de radiodifusión y televisión .....	27
2.4 MARCO CONCEPTUAL .....	27
CAPÍTULO III .....	30
MARCO METODOLÓGICO .....	30
3.1 Diseño y Tipo de Investigación.....	30
3.1.1 Métodos de investigación .....	30
3.1.2 Diseño de investigación .....	32
3.2 Población y muestra .....	32
3.2.1 Población .....	32
3.2.2 Muestra .....	33
3.3 Recolección de la Información.....	34
3.4 Tratamiento de la Información .....	35
3.5 Operacionalización de Variables.....	36
CAPÍTULO IV .....	37
Resultados y discusión .....	37
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados .....	37
4.1.1 Análisis de los resultados de las entrevistas aplicadas a los radioyentes del cantón Santa Elena .....	37
4.1.2 Análisis de los resultados de las encuestas .....	46
4.1.2.1 Análisis de la entrevista realizada al activista cultural, social y político: ab. Jaime Mocha .....	46
4.1.2.2 Análisis de la entrevista realizada al teniente Político de Santa Elena: Msc. José Álava Jiménez .....	47

4.1.2.3 Análisis de la entrevista realizada al Soc. Benito Velázquez Vargas; promotor social y activista político .....	48
4.1.2.4 Análisis de la entrevista realizada al Ab. Raúl Villao, Activista político .....	48
4.1.2.5 Análisis de la entrevista realizada al Econ. David Sabando Elizalde, Activista político .....	49
4.1.2.6 Análisis de la entrevista realizada al comunicador social Mario Gellibert .....	51
4.1.2.7 Análisis de la entrevista realizada a la comunicadora social María Chica .....	51
4.1.2.8 Análisis de la entrevista realizada al comunicador social: Elvis Lindao Suárez .....	53
4.1.2.9 Análisis de la entrevista realizada al comunicador social Xavier Linzán Cobos .....	54
4.2 Verificación de la idea a defender .....	55
CONCLUSIONES .....	57
RECOMENDACIONES .....	58
BIBLIOGRAFÍA.....	60
ANEXOS.....	64

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de operacionalización de variables.....	35
Tabla 2. Derecho a la libertad de expresión en los espacios de opinión.....	36
Tabla 3. Apertura al derecho de rectificación en las emisoras radiales .....	37
Tabla 4. Excesivo ejercicio a la libertad de expresión. ....	38
Tabla 5. Contenidos que respetan el derecho a la integridad y dignidad.....	39
Tabla 6. Forma de comunicar las noticias.....	40
Tabla 7. Tipos de contenidos en las emisoras radiales.....	41
Tabla 8. Protección del Estado en cuanto al derecho a la privacidad de los ciudadanos. ....	42
Tabla 9. Acción del estado frente a la vulneración del derecho a la dignidad. ....	43

Tabla 10. Calificación de la eficiencia de las emisoras radiales. ....	44
--	----

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Clasificación de la Libertad de expresión .....	11
Figura 2: Límites de la Libertad de Expresión según la CIDH .....	15
Figura 3: Clasificación de los tipos de contenidos .....	17
Figura 4. Derecho a la Libertad de Expresión en los espacios de opinión.....	37
Figura 5. Apertura al derecho de rectificación en las emisoras radiales .....	38
Figura 6. Excesivo ejercicio a la Libertad de Expresión .....	39
Figura 7. Contenidos que respetan el derecho a la integridad y dignidad.....	40
Figura 8. Forma de comunicar las noticias. ....	41
Figura 9. Tipos de contenidos en las emisoras radiales. ....	42
Figura 10. Protección del Estado en cuanto al derecho a la privacidad de los ciudadanos. ....	43
Figura 11. Acción del Estado frente a la vulneración del derecho a la dignidad. ..	44
Figura 12. Calificación de la eficiencia de las emisoras radiales. ....	45

## ÍNDICE DE ANEXOS

Entrevista a Actores Políticos, Sociales y Comunitarios del Cantón Santa Elena. 64	64
Entrevista a Comunicadores de Radiodifusoras del Cantón Santa Elena .....	66
Evidencias de las entrevistas realizadas a los Activistas Políticos Sociales y Culturales .....	68
Entrevista realizada al Activista cultural, social y político Jaime Mocha .....	68
Entrevista realizada al Teniente Político Msc. José Álava Jiménez .....	68
Entrevista realizada al Sr. Benito Velázquez Vargas, Promotor social y activista político .....	68

Entrevista realizada al Sr. Raúl Villao, Activista político .....	69
Entrevista realizada al Sr. David Sabando Elizalde, Activista político .....	69
Evidencias de las entrevistas realizadas a los Comunicadores Sociales .....	69
Entrevista realizada al Comunicador Social, Mario Gellibert .....	69
Entrevista realizada a la comunicadora social, María Chica.....	70
Entrevista realizada al comunicador social, Elvis Lindao .....	70
Entrevista realizada al comunicador social, Xavier Linzán Cobos .....	70



**EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE  
EXPRESIÓN EN LOS ESPACIOS DE NOTICIAS Y OPINIÓN  
DIVULGADOS EN LAS RADIODIFUSORAS DEL CANTÓN SANTA  
ELENA, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LOS # 18 Y 20 DEL  
ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE  
ECUADOR, AÑO 2021.**

**Autores:** Palma Mendoza Diana Sofía  
Avellán Tamayo David Roberto

**Tutor:** Dr. Arturo Clery, PhD.

**Palabras Claves:** Derecho a la libertad de expresión, derecho a la honra y buen nombre, radiodifusoras, espacios de noticias

**RESUMEN EJECUTIVO**

El presente Trabajo de Investigación refiere un análisis en cuanto al ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión en los espacios de noticias y opinión divulgados en las radiodifusoras del cantón Santa Elena en el marco de lo dispuesto en los numerales 18 y 20 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dado que es una problemática existente en determinadas Emisoras, ya que algunos consideran que al existir libertad de expresión, ésta puede establecerse con base a prejuicios, lo que aleja de la búsqueda constante de la verdad, lo que deriva en una conducta dañosa, vulnerando la dignidad y el honor de las personas. Es menester abordar este problema en el entorno del análisis de los individuos que se sienten afectados por la transgresión de este derecho, el ejercicio de la Libertad de Expresión no puede ser un escudo sobre el cuál protegerse para mancillar la honra, el buen nombre de las personas. Para evidenciar la idea a defender se utilizó como técnicas de investigación: la entrevista y la encuesta a un sector de la población del cantón Santa Elena, a los actores políticos, sociales y culturales, y a los comunicadores sociales, de esta forma, se pudo positivizar que los espacios de noticias y opinión de las radiodifusoras del cantón Santa Elena no garantizan el libre ejercicio de la libertad de expresión, atentando contra la privacidad, dignidad, honor, y otros derechos de las personas.

**EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE  
EXPRESIÓN EN LOS ESPACIOS DE NOTICIAS Y OPINIÓN  
DIVULGADOS EN LAS RADIODIFUSORAS DEL CANTÓN SANTA  
ELENA, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LOS # 18 Y 20 DEL  
ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE  
ECUADOR, AÑO 2021.**

**Autors:** Palma Mendoza Diana Sofía  
Avellán Tamayo David Roberto

**Tutor:** Dr. Arturo Clery, PhD.

**Key Words:** Right to freedom of Expression, right to honor and good name, Radio stations, News spaces

**ABSTRACT**

This research refers to an analysis regarding the effective execution of the right to freedom of expression in the news and opinion spaces disclosed in the radio stations of the canton of Santa Elena, within the framework of the provisions of numerals 18 and 20 of the article. 66 of the Constitution of the Republic of Ecuador, it is an existing problem in certain stations, because the freedom of expression can be established based on prejudices, which distances it from the constant search for the truth, which results in harmful conduct, violating the dignity and honor of people. It is necessary to address this problem in the context of the analysis of individuals who feel affected by the violation of this right, the execution of Freedom of Expression cannot be a shield on which to protect oneself to tarnish the honor, the good name of other people. To demonstrate the idea to defend, the interview and survey of the population of the canton of Santa Elena, the political, social and cultural actors, and the social communicators were used as research techniques, in this way we can be positive that the news and opinion spaces of The radio stations of the canton of Santa Elena do not guarantee the free exercise of freedom of expression, violating the privacy, dignity, honor, and other rights of the people.

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, es común escuchar el término “libertad de expresión”, en todos los contextos: educativo, social, laboral, entre otros, puesto que, la sociedad ha luchado a lo largo de la historia para que este sea concebido como un derecho universal. Y precisamente, esa lucha ha dejado como resultado que, este principio sea reconocido por Tratados Internacionales entre los que constan: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros.

Sin embargo, es importante destacar hechos históricos que se consideran relevantes para que este Principio, hoy en día, sea un derecho innegable e irrenunciable en la mayoría de las naciones alrededor del mundo.

Es así que, Climent (2016) afirma que “la actual concepción de libertad de expresión como garantía institucional de la democracia tiene su origen doctrinal en la Inglaterra del siglo XVII, aun cuando la consolidación de la misma tendrá lugar en la Primera Enmienda norteamericana” (pág. 1).

Por su parte, Ansuátegui (1994) considera que “tres países son fundamentales en el estudio de los orígenes de la libertad de expresión: Inglaterra, EEUU y Francia. El modelo de reconocimiento de derechos fundamentales inglés es totalmente distinto al norteamericano o francés. Así pues, mientras estos últimos, que nacen en procesos revolucionarios, buscan su fundamento en el iusnaturalismo racionalista y en el pensamiento ilustrado, aquel, aunque no abandona la base filosófica, sí que es más pragmático, siendo que cada reconocimiento de derechos responde, en realidad, a la pretensión de dar solución a un conflicto previo” (pág. 293).

En resumen, los autores citados, concuerdan en que el origen del principio de libertad de expresión es en Inglaterra, Estados Unidos y Francia, y a partir de estas primeras concepciones, fue tomando auge en todo el mundo.

En el contexto local, se cita a Velázquez (2017) quien describe en su disertación “La libertad de expresión en Ecuador: indagación sobre sus orígenes en la obra y en la época

de Eugenio Espejo”, que la libertad de expresión en Ecuador tuvo un importante hecho histórico en la época colonial, puesto que, existía un riguroso control por parte del sistema imperial, que recibía la resistencia social por parte de individuos como Eugenio Espejo y de asociaciones conformadas por ciudadanos que no compartían ideologías con la metrópoli española.

Es importante, destacar también que, debido al autoritarismo que se vivía en la época colonial, no había muchos espacios en los que la ciudadanía o periodistas podían expresar su criterio, por esa razón, el papel de Eugenio Espejo y otros escritores es fundamental para la libertad de expresión en el Ecuador.

Con estos antecedentes, se reafirma que, la libertad de expresión ha sido una lucha de muchos años, no solo a nivel internacional sino, también, en el contexto local, para que hoy en día, este Principio sea considerado como un derecho de todos los ciudadanos.

Sin duda, estamos ante nuevas realidades que deben ser atendidas mediante, respuestas jurídicas innovadoras y acorde a las necesidades de cada realidad. Es por eso que, es importante tener en cuenta las bases de la libertad de expresión para poder dar solución a las problemáticas presentadas en la realidad de la sociedad actual.

Una de esas problemáticas es la que se expone en el presente Estudio, donde se busca analizar hasta qué instancia el ejercicio efectivo de la libertad de expresión que se lleva a cabo en espacios de noticias opinión divulgados en las radiodifusoras del cantón Santa Elena, no atentan contra los derechos de privacidad, dignidad y honor de la ciudadanía santaelenense.

Ciertamente, esta problemática se da por varios factores, en primer lugar, el desconocimiento de las normas jurídicas que regulan la libertad de expresión en el país, generando que se vulneren los derechos de las personas, ya que, de acuerdo, al numeral 7 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que “El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario”.

Los espacios de opinión pública deben garantizar, no solo la divulgación de información veraz y oportuna sino, también, se debe garantizar que ninguna persona sea objeto de calumnias o difamaciones.

A través del presente Estudio, se analizó la importancia del respeto del Principio de Libertad de Expresión, tomando en cuenta los derechos de los ciudadanos mismos que se encuentra amparada por la Constitución de la República del Ecuador. Finalmente, se propuso alternativas para que las radiodifusoras del cantón Santa Elena, realicen un trabajo eficiente sin que esto tenga perjuicios, tanto para las emisoras como para la ciudadanía.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Planteamiento del problema

El ejercicio de la libertad de expresión define nuestra naturaleza como seres humanos, como individuos con capacidad de raciocinio para diferenciar entre lo correcto e incorrecto. Y, es través de este derecho que el ser humano puede proyectarse hacia el mundo como una persona con libertad de pensamiento y comunicación.

Es así que, desde el interés por proteger la libertad de expresión el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1996) en su artículo 19 establece, en los numerales: 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea, oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección (pág. 1).

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2015) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (2013) establecen que “la importancia de la libertad de expresión en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos queda evidenciada por el hecho de que los instrumentos interamericanos son, entre los distintos cuerpos normativos internacionales que protegen la libertad de expresión, los más generosos y garantistas, y los que más reducen las posibles restricciones a la libre circulación de información, opiniones e ideas.

Se puede citar, también, lo expuesto por la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 19, donde se menciona que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (pág. 1).



Hasta la actualidad, estas iniciativas de regulación comparten ciertas características en sus documentos, así como, también, hay diferencias entre éstas y el desconocimiento de la situación que desean legislar, pero además, muestran una de las problemáticas que, generalmente, no se toma en cuenta en los documentos antes citados, y es la garantía que deben tener las y los ciudadanos para que, su privacidad, integridad, dignidad, honor o algún otro derecho no sean afectados.

Por esta razón, la Constitución de la República del Ecuador, (2008) en los numerales 18 y 20 del artículo 66, establecen que “Se reconoce y garantizará a las personas art.18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona, y; art. 20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

Si bien es cierto, de acuerdo a las doctrinas internacionales y lo estipulado por la Constitución de la República del Ecuador, todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión y comunicación, sin que éstas puedan ser, de alguna manera, coartadas o sancionadas por emitir su criterio, sin embargo, es de vital importancia que la honra y buen nombre de las personas no puedan verse afectadas por garantizar el principio de libertad de expresión.

Los Medios de Comunicación, representan un elemento fundamental en la sociedad, ya que, a través de sus diferentes programaciones transmiten información relevante de los principales acontecimientos de la comunidad y del Estado, esta información debe ser oportuna y veraz para que pueda ser divulgada a través de las diferentes plataformas.

En el Ecuador los medios de comunicación son regulados por la Ley Orgánica de Comunicación LOC (2013), que en su artículo 1, indica que “la ley tiene por objeto desarrollar, proteger, promover, garantizar, regular y fomentar, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador” (pág. 1).

La presente Investigación se desarrolló en el cantón Santa Elena, capital de la provincia del mismo nombre de la que ocupa la mayor cantidad de territorio con 3.665 km.<sup>2</sup>. La cabecera urbana se encuentra a una distancia de 106 km de la ciudad de Guayaquil. (Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena E.P., 2021). De acuerdo a la información presentada por el Instituto Nacional de

Estadísticas y Censos, INEC (2019), la población del cantón Santa Elena hasta el año 2020, es de 188.821 personas.

Como objeto de estudio se considera a las radiodifusoras del cantón Santa Elena, puesto que, conforman una de las fuentes de investigación primaria y a quienes se aplicaron los instrumentos de recolección de información, de acuerdo al Consejo de Comunicación (2021); hasta la fecha de elaboración del presente Trabajo de investigación, se encuentran registrados 3 medios locales, cuyas instalaciones se encuentran en la Cabecera Cantonal de Santa Elena, los cuales son: radio Genial, radio Salinas, radio Candente.

Con el estudio, se busca analizar hasta qué punto el derecho a la libertad de expresión, establecido en el artículo 66 de la Constitución, no atenta contra la privacidad, dignidad, el honor o algún otro derecho de las personas establecidos en el mismo cuerpo normativo.

Se pueden mencionar varias irregularidades que los medios de comunicación, específicamente las radiodifusoras, en el cantón Santa Elena, presentan en el contenido de sus espacios de noticias y opinión, sin embargo, se antepone aquellas que se evidencian con mayor frecuencia, mencionadas en los siguientes párrafos:

El levantamiento de información in situ, permitió observar que, varios de los comunicadores de las radiodifusoras del cantón Santa Elena no corroboran la información que difunden en los espacios de noticias, esto conlleva a la vulneración de los derechos de la ciudadanía, evidenciándose una falta de regulación en los medios.

Otro de los aspectos que la investigación de campo permitió evidenciar fue la falta de preparación de varios comunicadores, esto desencadena que el contenido que se difunde en los medios no sea información verificada generando desinformación en la ciudadanía ya que con esto se distorsiona la verdad.

Una de las obligaciones de los comunicadores al realizar sus coberturas o transmisiones en los medios de comunicación, debe ser el conocimiento de los cuerpos normativos que regulan las actividades realizadas por ellos, de tal manera, que se pueda garantizar el derecho de la protección de la dignidad, honor y el respeto

por el nombre de las personas, no sólo en Santa Elena, sino a nivel nacional, sólo así se podrá plasmar el verdadero profesionalismo de los comunicadores.

Finalmente, se puede mencionar, también, la limitada imparcialidad en los medios, por parte de los comunicadores, puesto que, varias radiodifusoras en el cantón Santa Elena se vinculan con sectores políticos, lo que conlleva a que se pierda el sentido de la objetividad, dejando sin la oportunidad de replicar a los afectados para esclarecer los asuntos en donde se vulneran los derechos fundamentales como son la dignidad y el honor de los ciudadanos.

Todo esto, conlleva a realizar un análisis de la situación actual de los espacios de opinión y noticias que realizan los comunicadores en las radiodifusoras en el cantón Santa Elena con la finalidad de proponer acciones de mejora para que la ciudadanía no se vea afectada por la falta de conocimiento de las normas en los medios de comunicación.

## **1.2 Formulación del problema**

¿De qué manera la libertad de expresión en los espacios de noticias y opinión de las radiodifusoras del cantón Santa Elena garantiza lo estipulado en los numerales 18 y 20 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador?

## **1.3 Objetivos**

### **1.3.1 Objetivo general**

Analizar el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión en los espacios de noticias y opinión divulgados en las radiodifusoras del cantón Santa Elena en el marco de lo dispuesto en el Art. 66, numerales 18 y 20 de la Constitución de la República de Ecuador, año 2021.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- Validar *in situ* la garantía del derecho a la libertad de expresión respetando el derecho a la privacidad, el honor y el buen nombre de las personas en las radiodifusoras del cantón Santa Elena.

- Describir el criterio de los comunicadores de las radiodifusores del cantón Santa Elena y actores sociales y políticos, frente a la situación actual de la libertad de expresión en la provincia y el país.
- Analizar la efectividad del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, de acuerdo, con la libertad de expresión, la privacidad, el honor, el buen nombre o algún otro derecho de las personas.

#### **1.4 Justificación de la investigación**

El presente Estudio se justifica por la garantía al derecho de la libre expresión y el respeto a la privacidad, honor, el buen nombre de cada persona. En el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador se expresan varios puntos acerca de la libertad de expresión, así mismo, la protección de la persona, mediante la ley, de su imagen y de su voz, ante los medios de comunicación social si se incumpliera tal derecho, la institución, persona, o medio que lo haga deberá rectificarse de forma inmediata, obligatoria y gratuita. La libertad de expresión ha sido tema de controversia en algunos países y Ecuador no deja de ser la excepción, ya que se ha podido comprobar de manera constante, la reacción desfavorable de los medios de comunicación al momento de transmitir información que impliquen tareas del Estado, unos del lado del Gobierno y otros, de manera contraria, según la conveniencia.

Se puede constatar que, de acuerdo a los antecedentes, los medios de comunicación y todos sus elementos han sufrido varios cambios para llevar a cabo la tarea de informar a la ciudadanía, pese a ello se ha demostrado que existen, también, abuso al derecho de la privacidad de cada persona. Si bien es cierto, este derecho es amparado por el Estado, sin embargo, se ha presentado que, en varias situaciones, no ha resultado que la ley prescriba, sino que actúe ante tal abuso, tanto para los comunicadores y la ciudadanía en general.

El derecho a la intimidad protege a la persona, la vida privada y la de su familia, lo cual corresponde a la aspiración de la persona de conservar su existencia con el mínimo de injerencia de los demás, libre de perturbaciones, tales como: la

publicidad, la intromisión arbitraria del Estado y la difusión de noticias carentes de fundamentos que puedan afectar la dignidad de las personas y la vulneración del derecho a la privacidad.

Es por ello que, a través de estudios que permitan analizar el contenido de las radiodifusoras en el cantón Santa Elena, conllevará a que se regulen los espacios donde se evidencie el irrespeto a lo dispuesto por la Constitución y demás cuerpos normativos, no sólo en el cantón, antes mencionado, sino en estudios futuros en diferentes contextos u objetos de estudio.

## **1.5 Variables de la investigación**

### **Variable independiente**

Derecho a la libertad de expresión.

### **Variable dependiente**

Medios de comunicación.

## **1.6 Idea a defender**

Los espacios de noticias y opinión divulgados en las radiodifusoras del cantón Santa Elena no garantizan el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión atentando contra la privacidad, el honor, el buen nombre u otros derechos de las personas establecidos en los numerales 18 y 20 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 Marco teórico**

##### **2.1 Libertad de expresión**

La libertad de expresión se extiende en el marco de la Ley de derechos humanos que permite ser libres en todo aspecto de pensamiento, religión, ideologías, etcétera.

Expresar de manera libre las opiniones e ideas es una condición esencial para el desarrollo de los pueblos. El ejercicio de la libertad de expresión, sin obstáculos y sin censura previa, es propio de un Estado democrático y refleja la transparencia de los actos del gobierno (Erazo Bustamante, 2019, pág. 16).

Considerado un derecho, la libertad de expresión la gozamos todos los ciudadanos, consiste en dar y recibir información de interés social. Es por ello que, es importante que la información, ya sea de carácter público o privado debe ser manejada con cautela, especialmente, los de tipo oficial, de manera que, quede demostrado fehacientemente el ejercicio de la democracia y transparencia en las instituciones públicas. Para llevar a cabo esta situación el Estado promueve el uso de medios de comunicación como la televisión, radios, páginas web, prensa escrita y otros.

El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación (2019), hace referencia a la Declaración Universal de los Derechos

Humanos, que en artículo 19 establece que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (pág. 15).

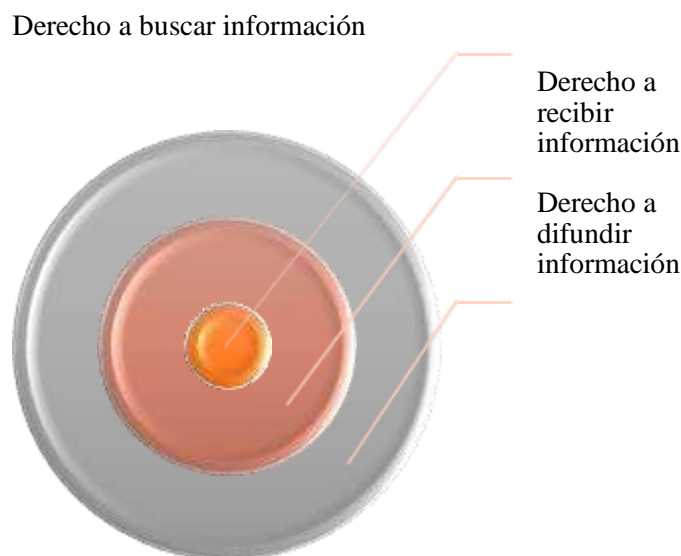
En otras palabras, lo mencionado por el Organismo citado en el texto anterior, se refiere a que la libertad de expresión, es un derecho universal del cual pueden disfrutar todos los individuos sin ningún tipo de restricción y sin ser molestados durante el ejercicio de éste. Sin embargo, uno de los puntos que no se señalan, anteriormente, es que, la ejecución de este derecho no debe atentar contra la dignidad, honra e integridad de las personas.

### **2.1.1 Clasificación de la libertad de expresión**

La Ley Orgánica de Comunicación (2013) en su capítulo II, de los derechos a la comunicación, sección I de los derechos de libertad, artículo 17 redacta que “este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información ya sea, oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones”.

La clasificación de la libertad de expresión se da entre tres actividades principales de la comunicación que son buscar, recibir y difundir información:



**Figura 1:** Clasificación de la libertad de expresión

**Fuente:** Ley Orgánica de Comunicación (2013)

**Elaborado por:** Diana Palma – David Avellán

La clasificación establecida por la Ley Orgánica de Comunicación es clara, ésta comprende: buscar, recibir y difundir información a través de los diferentes Medios existentes y que se encuentren, debidamente, autorizados para cumplir con los roles antes mencionados.

Todos los ciudadanos se encuentran facultados para ejercer el derecho de buscar información oportuna y de fuentes fidedignas, así también, de recibir información confiable y finalmente, cada persona goza el derecho de difundir información que considere relevante y que sea necesario compartir con la comunidad sin restricciones o limitaciones.

#### **2.1.1.1 Derecho a buscar información**

Referente al derecho a buscar información, se describe lo expuesto por la Ley Orgánica de Comunicación (2013) en su artículo 17, lo siguiente:

El acceso a información pública es esencial para ejercer el derecho a la búsqueda de información, brindando herramientas esenciales para contar con información real, actualizada, y transparente. Es importante señalar que los ciudadanos pueden solicitar información acerca de las actividades del Estado de manera gratuita, reportes, informes, proyectos, presupuestos, a

excepción de información restringida que aún no se puede acceder por temas de seguridad nacional o intimidad personal (pág. 7).

Tal como se menciona en la cita que antecede, uno de los Principios de la Libertad de Expresión se basa en el derecho a buscar información, por tal razón, las y los ciudadanos pueden indagar o investigar en los diferentes medios existentes: digitales, escritos, radiodifusoras, televisivos, entre otros.

Por otra parte, las Naciones Unidas (2021) la Declaración Universal de Derechos Humanos, específicamente en el artículo 19, estipula que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (pág. 1).

El principio de buscar información no sólo se encuentra amparado en la Legislación Ecuatoriana, sino también, en Tratados y otros documentos que garantizan la libertad de expresión sin que su libre ejercicio afecte a las demás personas, es por ello que, siempre, se debe indagar la fuente de donde se obtiene la información, ya que esto puede establecer consecuencias, tanto en quienes difunden como en quienes reciben la información.

### **2.1.1.2 Derecho a recibir información**

La Organización de Estados Americanos (OEA) (2018) en la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (b-32), artículo 17, numeral 3, describe lo siguiente:

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones (pág. 1).

Es entonces que, el derecho a recibir información veraz y transparente, se ha convertido con el transcurrir de los años es uno de los principios básicos de los Estados democráticos.

Esto ha permitido afianzar la opinión pública y libremente, ejercida, contribuyendo a la consolidación del Estado y democrático de derecho. En el contexto local, la Ley Orgánica de Comunicación (2013), en su artículo 17, manifiesta que “como ciudadanos, todos somos capaces de recibir información en la cantidad y variedad de la que se necesite o sea posible, de esta manera cada quien podrá tener el libre derecho de ejercer su juicio de valor, la información debe estar a la mano de quien lo requiera ya sea por diferentes medios como televisión, periódico, programas radiales, revistas, páginas web, entre otros medios” (pág. 7).

Ante lo expuesto, anteriormente, es importante hacer hincapié que, cuando se refiere al término “derecho a recibir información” se debe tener en cuenta que, la información que es difundida debe ser comprobada y con fuentes fidedignas, caso contrario se estaría atentando contra la privacidad y la honra de las personas.

### **2.1.1.3 Derecho a difundir información**

Los autores, García y Gonza (2017) en el documento “La Libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” expresan lo siguiente:

En los términos del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, interpretado por la Corte Interamericana, la libertad de expresión se analiza en dos dimensiones, que se reclaman y sustentan mutuamente. Por una parte, existe la llamada dimensión individual, que asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Los receptores potenciales o actuales del mensaje tienen, a su vez, el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión. Ambas dimensiones deben ser protegidas simultáneamente. Cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra (pág. 18).

Ninguna Ley o Autoridad puede establecer la censura previa o coartar la difusión de información. El derecho a difundir información es, por lo tanto, un derecho fundamental y positivo en el ordenamiento jurídico.

Por su parte, la Ley Orgánica de Comunicación (2013) manifiesta que “la igualdad de oportunidades es primordial en esta parte de la clasificación de la libertad de expresión ya que se requiere que todas las naciones y medios de comunicación se distribuyan de la misma manera las frecuencias ya sea de televisión, radio, internet o telefonía, en todos los sectores, públicos, privados o del sector comunitario. Se debe administrar, organizar y garantizar el pluralismo, la diversidad de idiomas, opiniones y voces” (pág. 7).

Por lo tanto, el derecho a la información puede definirse como aquella rama del derecho público que tiene como finalidad el estudio de las normas jurídicas que regulan las relaciones entre el Estado, los medios de comunicación y la sociedad y también, tiene la obligación de estudiar y regular los límites de la libertad de expresión y de información.

### 2.1.2 Límites de la libertad de expresión

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007) en la publicación realizada por Lozano Ramírez Juan, denominada “Límites y Controles a la libertad de expresión”, describe que “en términos generales se han aceptado dos grandes bloques de límites jurídicos a la libertad de expresión, descritos en la siguiente ilustración”:

**Figura 2:** Límites de la libertad de expresión, según la CIDH



**Fuente:** Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2007) **Elaborado por:**  
Diana Palma – David Avellán

En contexto a lo citado anteriormente, el mismo Cuerpo Normativo, en su Artículo 11, estipula tres aspectos fundamentales en lo concerniente a las limitaciones del derecho a la privacidad:

- 1) Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
- 2) Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
- 3) Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007, pág. 17).

Así como todos los seres humanos tienen pleno derecho de la libertad de expresión, se debe tener en cuenta que hay principios que deben ser respetados como la privacidad de las personas, la honra y la dignidad, y el Estado tiene la obligación de proteger a los ciudadanos contra las difamaciones o ataques sin fundamentos a través del derecho a la réplica y rectificación.

#### **2.1.2.1 Derecho de Rectificación**

En el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 66, numeral 7 se establece que “El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario” (pág. 47).

Por su parte, la Ley Orgánica de Comunicación (2013) en el artículo 23, sostiene lo siguiente:

Todas las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo cuando existan deficiencias en la verificación,

contrastación y precisión de la información de relevancia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley (pág. 6).

El marco legal ecuatoriano vigente reconoce entre sus Principios el derecho a la réplica o rectificación, que por su condición, se trata de un derecho individual para las y los ciudadanos que consideren que su dignidad, honor, reputación o privacidad han sido vulneradas por la divulgación de noticias carentes de fundamentos en medios de comunicación que se consideren agravantes contra las personas.

#### **2.1.2.2 Protección a Menores en los medios de comunicación**

Referente a la protección a menores en los medios de comunicación, la Ley Orgánica de Comunicación (2013) en el artículo 32.- Protección integral de las niñas, niños y adolescentes, cita textualmente lo siguiente:

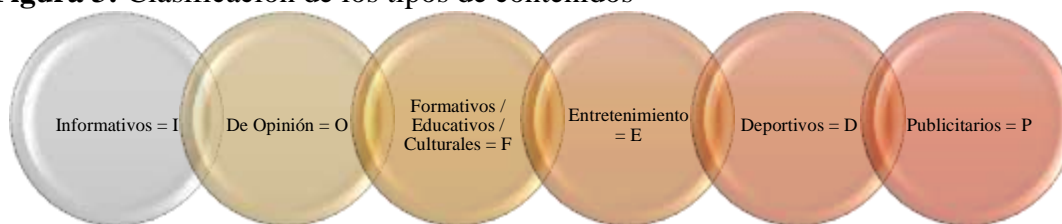
Los mensajes que difundan los medios de comunicación social y las demás entidades públicas y privadas, privilegiarán la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, especialmente contra la revictimización en casos de violencia sexual, física, psicológica, intrafamiliar, accidentes y otros (pág. 8).

Uno de los aspectos claves de las limitaciones de la libertad de expresión es la protección de los menores de edad ante situaciones relacionadas con violencia, abuso, accidentes, incluso contra la protección de identidad dado que es un sector de la población considerada como vulnerables de tal manera que, el Estado debe velar por que se cumplan con estas garantías en cualquier contexto, no solo en medios de comunicación.

#### **2.1.2.3 Regulación de contenidos**

El artículo 60 de la Ley Orgánica de Comunicación (2013), Identificación y clasificación de los tipos de contenidos, establece que “para efectos de esta Ley, los contenidos de radiodifusión sonora, televisión, los canales locales de los sistemas de audio y video por suscripción, y de los medios impresos, se identifican y clasifican, de acuerdo, a la siguiente ilustración”.



**Figura 3:** Clasificación de los tipos de contenidos

**Fuente:** Ley Orgánica de Comunicación, (2013) **Elaborado por:** Diana Palma – David Avellán

También, es importante resaltar la regulación de contenidos de los medios de comunicación, especialmente, de las estaciones radiales, donde se suele confundir el término “informativo” con espacios de “opinión”, y muchas veces se salen de contexto lo que provoca malestar en la audiencia.

En tal virtud, las radiodifusoras del cantón Santa Elena, deben capacitar con frecuencia a quienes presentan o llevan a cabo los programas relacionados con espacios de información, opinión, entretenimiento, deportivos, entre otros con la finalidad de mejorar la calidad de información que se proporciona a los oyentes.

### 2.1.3 Derechos Humanos

Los derechos humanos son los derechos universales inherentes con los que dan valor a la vida, las Naciones Unidas (2021) establecen que “considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

Todos los ciudadanos en el marco de lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos desde 1948 gozan, legalmente, de independencia en varios aspectos como la cultura, religión, genero, etnia, nacionalidad, idioma, color y demás grupos sociales ajustándose a las leyes de cada país. Es de suma importancia conocer que la libertad de expresión, así como el respeto a la dignidad y la privacidad son derechos de los que todos gozamos.

### **2.1.3.1 Privacidad**

La privacidad sigue siendo un derecho, según Las Naciones Unidas (2021):

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias.

De acuerdo al principio de universalidad de los derechos humanos, todos gozamos de los mismos derechos uno de ellos es la privacidad que se declara en el artículo 12 de los Derechos Humanos Universales que respalda que nadie tiene derecho a irrumpir en la vida privada de ninguna persona bajo ningún concepto, todos gozan del derecho a la protección bajo amparo de la ley.

Por su parte, Clery, Santa María y Molina (2015) en el artículo científico “Características generales de la desactualizada normativa de acceso a la información pública en la República del Ecuador”, hace referencia que La Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, bajo su concepción es incompleta y fue aplicada en sentido limitado por las entidades ecuatorianas.

Es así que, “algunos de los casos más graves no considerados en la ley son: información que afecta a la seguridad personal o familiar (por ejemplo en caso de víctimas o testigos de delitos), información de auditorías o exámenes especiales en proceso, información pública que genere ventajas personales en perjuicio del Estado o particulares, informaciones vinculadas a la prevención y lucha contra la delincuencia” (Clery Aguirre, Santa María Suárez, & Molina Benavides, 2015, pág. 81).

### **2.1.3.2 Dignidad**

En su artículo 1, las Naciones Unidas mencionan la dignidad como parte de un derecho irrenunciable “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse

fraternalmente los unos con los otros” (Naciones Unidas, 2021).

Se menciona que la libertad de expresión es una herramienta que muchas veces al no respetar los límites puede atentar contra otros derechos, entre éstos está el derecho a tener dignidad que es la manera en cómo una persona puede comportarse ante la sociedad con seriedad, respeto y responsabilidad sin humillar ni humillarse.

### **2.2.1 Comunicación social**

Vilches y Sanz, argumentan sobre la comunicación social que:

Tiene tres objetivos: informar sobre los problemas sociales, con el fin de concienciarse, devolver el poder a los individuos; transmitir valores para reforzar los lazos de solidaridad; y modificar ideas o comportamientos de riesgo para las personas o la colectividad (Vilches, y otros, 2015 pág. 17).

En términos de comunicación social como su nombre lo define es la información que se comparte a la sociedad con carácter de interés de un grupo de individuos, o para la colectividad. En este aspecto, es importante que se conozcan los temas que se pueden compartir, el registro de la información, la veracidad, responsabilidad y respeto a través del medio que se utilice, ya sea este: televisivo, radial, escrito o web.

Desde la perspectiva ecuatoriana se menciona que:

Es evidente que el periodismo de hoy es heredero del periodismo de ayer. Por tanto, sin conocer su historia no se puede comprender su personalidad actual, con todas sus virtudes, pero también con sus vicios. Tampoco se podrá dimensionar su importancia política, social y cultural (Checa Godoy, y otros, 2019 pág. 8).

Conocer la historia del periodismo ecuatoriano es un acto de justicia, puesto que, el periodismo ha contribuido a la constitución real de lo que es Ecuador, que a su vez se escribe a través del tiempo aprendiendo de los errores de los primeros periodistas por lo que la importancia de incluir varios temas de interés (no solo sociales) es esencial. Con esta historia, se logra definir, también, la amplia libertad de expresión con la que se comenzó escribiendo en los primeros diarios y en las primeras emisoras de radiodifusión.

### **2.2.1.1 Medios Audiovisuales**

En una investigación realizada por Díaz Mendoza (2020) establece lo siguiente:

Los medios de comunicación audiovisuales constituyen una opción para comunicarse, entretenerse, realizar trabajos, tareas escolares entre otros beneficios que facilitan la vida de las familias ecuatorianas, las cuales se ha adaptado perfectamente a la tecnología moderna, hoy en día ya se puede escuchar la radio por un televisor, computadora de forma clara con un mayor alcance que años atrás, llegando a todos los rincones de las zonas urbanas y rurales (pág. 12).

Como parte de los medios de comunicación, los audiovisuales son la mayor representación de la evolución de esta, mediante, éstos se pueden realizar varias actividades, sobre todo la transmisión de información esencial y necesaria del diario vivir, sobre todo muestra datos, de manera gráfica y auditiva.

### **2.2.1.2 Medios radiodifusores**

Para Eslava, Rojas y Tello (2018) “los sistemas RDS y RBDS utilizan la infraestructura de transmisión de las radiodifusoras en FM para transmitir datos presentados en forma de texto. Se puede incluir información como hora, estado del tráfico, indicadores económicos etc.” (pág. 18).

Actualmente, los medios radiodifusores no son el medio más común que existe para dar una información, porque la variedad de artefactos que transmiten información es diversa, sin embargo, sigue siendo un medio importante, puesto que, varias personas aún cuentan con ello para conocer datos necesarios del día a día como el clima, la hora y noticias del país y del mundo, de manera rápida y eficiente.

En algunas opiniones la radio ha tenido un cambio significativo e importante para atraer nuevas generaciones:

Sin duda la radio es uno de los medios de comunicación que mayor trascendencia histórica ha tenido, además de que es el que más penetración y acceso posee en cuanto audiencia. Con esto no solo nos referimos a su alcance e influencia social y cultural, sino a que pervive transformándose: bajo demanda, en streaming y con la

faz del podcast, convive con sus formas tradicionales de difusión por AM y FM (Sosa Plata, 2016 pág. 7).

La radio como medio de comunicación en la provincia de Santa Elena aún cuenta con la cobertura que se necesita para llevar adelante un canal de emisión, mediante, programas que como menciona el autor, ya se cuenta con podcast, streaming, programas musicales, de entretenimiento, informativos y de opinión pública, y es de aquí donde se desprende la libertad de expresión que los dirigentes de las radios y principales directores de programas fomentan para dar espacio a comentar sobre lo que acontece dentro y fuera de la provincia.

### **2.2.2 Elementos de la comunicación**

Dentro del marco legal, es fundamental conocer cuáles son los elementos de la comunicación por los cuales se va a transmitir un mensaje, que de acuerdo con la investigación planteada se califican ante la Constitución para poder ejercer la actividad de comunicar:

El elemento <<situación>> del proceso de la comunicación no debe confundirse con el contexto lingüístico en donde se desarrolla la comunicación. Por ejemplo: unas declaraciones de una persona durante una conversación dada, extraerlas y mencionarlas parcialmente en otra situación diferente a la original (Fernández Brage, 2014 pág. 112).

A continuación, se describen los elementos de la comunicación y la actividad en las radiodifusoras, para llevar a los oyentes información verídica y de calidad que fomente un ambiente de libre expresión sin olvidar el principio de respeto hacia la privacidad, integridad y dignidad de una persona.

#### **2.2.2.1 Canal**

En la comunicación, el canal por el cual se va a transmitir una información se refiere a lo siguiente:

Todo canal comprende pues un soporte o elemento material, sobre el que se inscribe y realiza el mensaje, de tal modo que pueda ser procesado y fijado en la codificación y decodificación por los sujetos agentes de la interacción

socio comunicativa, como medio de disposición y expresión cultural que hace posible y utilizable por los usuarios los mensajes fijados por los emisores (Sierra Caballero, 2019 pág. 45).

Es necesario mencionar que, para una comunicación eficiente el canal debe estar en perfectas condiciones, aquello es esencial para no distorsionar la información que se debe transmitir hacia el receptor, en cuanto a la investigación, el medio o canal a estudiar es la radio que, mediante, las emisoras o canales de sintonización se puede transmitir lo que requiera en tiempo real o programado, de acuerdo a lo que se necesite.

#### **2.2.2.2 Mensaje**

Del autor Sierra Caballero (2019) se conoce que “el mensaje es el contenido y el acto de la comunicación. El mensaje es, desde este punto de vista, lo que el emisor explícitamente formaliza por cualquier medio posible para uno o más receptores” (pág. 45).

El mensaje es la información o los datos que se desea transmitir, el mismo que desde el punto de vista del título de la investigación es la expresión transmitida en palabras y comentarios, mediante, programas de información o de opinión pública, varios de los mensajes transmitidos son acerca de los problemas que enfrenta día a día la provincia de Santa Elena, para que por este medio las autoridades puedan tener conocimiento de los mismos.

#### **2.2.2.3 Emisor**

Al continuar con la descripción de los elementos de la comunicación Gago Muñiz (2016) establece que el emisor “es la persona que transmite el mensaje, de quien parte el inicio de la comunicación. Lo normal es que la figura del emisor se vaya alternando entre las personas que formen parte del proceso de comunicación” (pág. 71).

Al Tomar como referencia el tema de investigación, el emisor se considera a los comunicadores que emiten los programas radiales en cada emisora, ellos son los

encargados de transmitir el mensaje de manera que llegue de una forma clara y precisa al receptor.

#### **2.2.2.4 Receptor**

Según Gago Muñoz (2016) “el receptor como parte de la comunicación es la persona a la que el emisor se dirige, por lo tanto, todo lo que dice y hace éste debe estar adaptado al receptor” (pág. 71).

Por su parte, este autor menciona que el receptor es quien recibe el mensaje y lo decodifica, es a quien el emisor dirige el mensaje que desea transmitir, que en cuestión del Estudio es la comunidad del cantón Santa Elena y sus alrededores hasta donde se pueda llegar con la información.

#### **2.2.2.5 Código**

Para definir lo que es el código dentro de la comunicación Fernández Brage (2014) relaciona que “es el conjunto de signos de reglas aplicadas que hacen posible la construcción del mensaje. En la comunicación oral, el código es el idioma (lengua) en el cual hablamos: español, inglés, catalán, vasco, etc.” (pág. 112).

En el Ecuador, actualmente, la Constitución del Ecuador declara que en los programas radiales, también, se debe incluir el idioma nativo de las culturas ecuatorianas como lo es el quichua, para ello, se han implementado programas culturales en las radios para que fomenten el conocimiento ancestral y la pluriculturalidad.

### **2.3 MARCO LEGAL**

La fundamentación legal de la investigación se efectúa para tener bases, no solo teóricas sino, también, legales con los siguientes artículos que lo presiden de las leyes que rigen para el ejercicio de la Libertad de Expresión:

#### **2.3.1 Constitución de la República del Ecuador**

## **Derechos de libertad**

Art. 66.- se reconoce y garantizará a las personas en el numeral 18 lo siguiente: El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona, lo que la hace respetar; que nadie puede utilizar el nombre de una persona para algún acto sin el consentimiento de la misma. Y por otro lado, se encuentra el numeral 20 que establece: el derecho a la intimidad personal y familiar, que no permite a ningún ciudadano invadir el espacio de otra persona en el ámbito personal o familiar.

## **Comunicación e información**

Acerca de los derechos del Buen Vivir, en la Constitución de la República del Ecuador consta la sección tercera, Art. 16.- todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa en todos los ámbitos de la interacción social por cualquier medio y forma en su propia lengua y con sus propios símbolos. Esto garantiza una libertad de expresión en los medios de comunicación establecidos por el país.

## **Comunicación social**

Como parte del régimen del Buen Vivir la sección séptima de este encaminado a la comunicación social establece que, Art. 384.- el Sistema de Comunicación Social asegurará el ejercicio de los derechos de comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. Además de mencionar en el mismo artículo el respeto irrestricto de la Libertad de Expresión y de los derechos consagrados en la Constitución concernientes a los derechos humanos.

### **2.3.2 Ley Orgánica de Comunicación**

La Ley Orgánica de Comunicación en sus disposiciones preliminares y definiciones establece lo siguiente en el Art. 1, inciso 2: Además, el objeto de esta ley comprenderá la protección del derecho a ejercer la libertad de expresión, y a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole a través de medios de comunicación.



## **Derechos de libertad**

Art. 17.- Derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Para el desarrollo y aplicación de la presente Ley, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, e incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones (Ley Orgánica de Comunicación, 2013).

Art. 23. Derecho a la Rectificación. Las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, o sobre asuntos a su cargo por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de comunicación, legalmente, reglamentados y que se dirijan al público en general. Desde este mismo artículo se puede mencionar que el medio deberá realizar la acción de rectificación de forma gratuita, en el mismo programa, en un término de 72 horas o en 3 programaciones a partir del reclamo. También menciona que la persona afectadas podrá ejercer las acciones constitucionales que le asistan o acudir a la Defensoría del Pueblo para que inicie los procesos de protección de los derechos, de conformidad con sus competencias.

Art. 49.- Atribuciones. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la información y comunicación tendrá las siguientes atribuciones: literal 1. Regular la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la ley.

### **2.3.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Los derechos humanos defienden la libertad de expresión, así como, también, el respeto por la dignidad de las personas.

Art. 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques.

Art. 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Y finalmente en el Art. 29 de la declaración de los derechos humanos en sus numerales 2 y 3 se declara lo siguiente: 2.- En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. 3.- Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

#### **2.3.4 Ley de radiodifusión y televisión**

Art. 41.- La responsabilidad por los actos o programas o las expresiones vertidas por o a través de las estaciones de radiodifusión y/o televisión, tipificados como infracciones penales, será juzgada por un juez de lo penal, previa acusación particular, con sujeción al Título VI, sección segunda, párrafo primero del Código de Procedimiento Penal Común (Ley de radiodifusión y televisión, 2006).

### **2.4 MARCO CONCEPTUAL**

**Comunicación.** - La comunicación es la acción consciente de intercambiar una información entre dos o más participantes con la finalidad de transmitir información u opiniones distintas (Carrasco, 2016).

**Dignidad.** - La dignidad es una cualidad de digno que hace referencia al valor inherente que tienen las personas por el simple hecho de serlo en cuanto a que es un ser racional dotado de libertad (Prieto, 2017).

**Honra.** - Al referir honra se deriva de la preservación de virtudes personales como la rectitud integridad y decencia asimismo como el sentido del orgullo de relevancia social que da a entender la cualidad de una persona íntegra (González, 2018).

**Libertad.** - Es la facultad o la capacidad que tienen las personas de actuar según sus valores principios criterios voluntad y razón sin más limitaciones que el respeto a la libertad de los demás (Moreira, 2017).

**Medios audiovisuales.** - Son aquellos medios de comunicación social, utilizan lo auditivo y visual para comunicar un mensaje en específico, con el fin de lograr un efecto de realidad Y naturalidad que permiten llamar la atención del ser humano (Guzmán, 2019).

**Medios de comunicación.** - Son instrumentos o canales comunicativos que se usan con el fin de realizar un proceso de comunicación, los medios de comunicación se caracterizan por informar a la una gran audiencia sobre los acontecimientos políticos, sociales y económicos, a través de medios de comunicación masiva (Valdez, 2020).

**Medios digitales.** - Son formatos legibles por medio de dispositivos electrónicos, que son realizados a través del internet, Los medios digitales se caracterizan por compartir crear modificar visualizar y preservar información a cualquier parte del mundo en tiempo real (Freire, 2019).

**Medios impresos.** - Son formatos que se distribuyen en la sociedad de forma física, estos formatos se caracterizan por mostrar diversidad de contenidos, como, por ejemplo: noticias, artículos, publicidades, ofertas, descubrimientos científicos y sucesos de la vida diaria que son de interés general, también son denominados prensa escrita por su formato físico (Rivera, 2017).

**Opinión.** - Es la idea o juicio subjetivo que tiene una persona, sobre un objeto, hecho o idea externa con el fin de cuestionar (Rodríguez, 2019).

**Periodismo.** - Profesión o acción en la que se recolecta información, se la procesa y se la difunde utilizando los medios de difusión (Huerta, 2017).

**Rectificación.** - Es la corrección o modificación de un argumento, idea u opinión anteriormente expresado (RAE, 2020).

**Réplica.** - Es la acción de contradecir una respuesta o afirmación (RAE, 2019).

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 Diseño y Tipo de Investigación

Para Molina, *et. al* (2017) en la investigación social se pueden encontrar diferentes tipos de investigación. De ellas, es necesario conocer sus características para saber cuál se ajusta mejor a la investigación a realizarse.

Es importante identificar los diferentes tipos de investigación que se puedan utilizar para el desarrollo del presente estudio, considerando que, por su naturaleza, se concibe como investigación del contexto social.

Se implementará la **investigación exploratoria** que, de acuerdo al criterio de Hernández Sampieri (2014) se emplean cuando el objeto de estudio ha sido poco o escasamente estudiado, así también como el área de análisis” (pág. 91).

Ante la definición presentada por el autor, se puede expresar que será necesaria la recolección de información preliminar en fuentes de investigación bibliográfica y de campo (*in situ*), para indagar con mayor precisión la problemática identificada en las radiodifusoras del cantón Santa Elena respecto a la libertad de expresión y el cumplimiento por lo estipulado en los numerales 18 y 20 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

En ese mismo sentido, se cita a Bernal Torres (2015) quien sostiene que “así como los estudios exploratorios sirven fundamentalmente para descubrir y prefigurar, los **estudios descriptivos** son útiles para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación” (pág. 58).

Es decir, la investigación descriptiva permitirá complementar los datos recopilados a través de la investigación exploratoria, de tal manera que, se pueda analizar con una mayor precisión todo lo relacionado con el ejercicio efectivo de la libertad de expresión en los espacios de noticias y opinión de las radiodifusoras del cantón Santa Elena. Los resultados coadyuvarán a desarrollar de una manera más eficaz acciones que permitan a las emisoras realizar un trabajo, de manera adecuada, tomando en cuenta los derechos de la audiencia y la ciudadanía, en general.

### 3.1.1 Métodos de investigación

Se conocen diversos métodos de aplicación, los cuales pueden ser empleados en estudios exploratorios y/o descriptivos, sin embargo, se emplearán dos métodos que permitirán alcanzar los objetivos de investigación planteados.

El **método hipotético-deductivo** para Bernal (2015), “consiste en un procedimiento que parte de unas aseveraciones en calidad de hipótesis y busca refutar o falsear tales hipótesis, deduciendo de ellas conclusiones que deben confrontarse con los hechos” (pág. 60).

Muestra de lo anterior es la idea a defender, donde se afirma que “el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la libertad de expresión sin atentar contra la privacidad, dignidad, el honor o algún otro derecho de las personas establecidos en el mismo cuerpo normativo”, es decir, se buscó evidenciar si en los espacios de noticias y opinión divulgados en las radiodifusoras del cantón Santa Elena se respeta lo establecido en los numerales 18 y 20 del mencionado artículo. Por otra parte, se aplicó el **método cualitativo y cuantitativo** y se presentan las definiciones realizadas por Bernal (2015), quien considera que el primero “se orienta a profundizar casos específicos y a no generalizar. Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes, según sean percibidos por los elementos mismos que están dentro de la situación estudiada”. Mientras que, el método cuantitativo se fundamenta en “la medición de las características de los fenómenos sociales, lo cual supone derivar de un marco conceptual pertinente al problema analizado, una serie de postulados que expresen relaciones entre las variables estudiadas de forma deductiva”.

Se aplicó el método mixto tomando en cuenta que, en primer lugar, se describe de manera detallada la problemática identificada en el objeto de estudio y posteriormente se cuantificaron los resultados obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de información, de tal manera que, se puedan establecer conclusiones adecuadas para dar cumplimiento a los objetivos de la investigación planteados.

### 3.1.2 Diseño de investigación

El diseño de la investigación que se utilizó es el cualitativo, que para Hinojosa (2017), son estudios “de carácter exploratorio. Este muy utilizado para comprender las opiniones y motivaciones de los participantes del estudio, además, de ayudar a desarrollar mejor las ideas presentadas en la problemática” (pág. 97).

A través de este diseño se pudo realizar una mejor interpretación de los Cuerpos Normativos acerca de la libertad de expresión en los espacios de opinión y noticias en las radiodifusoras del cantón Santa Elena, y comprender en qué medida estos repercuten contra la privacidad de las personas, así mismo, enfocándose en aquello que establecen los cuerpos normativos.

### 3.2 Población y muestra

#### 3.2.1 Población

Así como menciona Hinojosa (2017) “la población objeto de estudio está constituida por la cantidad total de personas, de empresas, de instituciones, a las cuales se contempla aplicar el instrumento de edición de investigación; las que serán objeto de la generalización de los resultados obtenidos” (pág. 58).

Bajo esta conceptualización, se consideró como población de estudio a los elementos detallados en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Población**

Descripción	Cantidad
Ciudadanía del cantón Santa Elena entre 16 y 70 años	102.798
Actores políticos, sociales y culturales	120
Comunicadores sociales	200
<b>TOTAL</b>	<b>103 118</b>

**Fuente:** INEC, (2019), - Consejo de Comunicación, (2021) – Colegio de Abogados Santa Elena, (2021) **Elaborado por:** Diana Palma – David Avellán

La naturaleza de la investigación estableció una consulta directa a la ciudadanía del cantón Santa Elena, quienes tuvieron un espacio para emitir su criterio acerca de los espacios de noticias y opinión de las radiodifusoras y en qué medida se afecta o se vulnera la integridad de ellos.

Así mismo, se consideró a los comunicadores de radiodifusoras, quienes tuvieron la oportunidad de explicar las estrategias o procesos que se llevan a cabo en cuanto a la planificación de los espacios de noticias y validar si los comunicadores de sus emisoras, conocen los cuerpos normativos que regulan dichos programas.

Finalmente, se consideró, también, el criterio de actores políticos, sociales y culturales, quienes pudieron analizar si el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión en los espacios de noticias y opinión divulgados en las radiodifusoras del cantón Santa Elena, no atentan contra el derecho a la privacidad de las personas, tal como lo establecen los numerales 18 y 20 del artículo 66 de la Constitución.

### **3.2.2 Muestra**

Al respecto Bernal (2015), manifiesta que “es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio” (pág. 161).

Bajo esta premisa, investigadores sugieren que se implemente un muestreo y se obtenga una cantidad representativa de individuos, cuando la población es extensa; una vez calculada la muestra, se aplicarán los instrumentos de investigación y se obtendrán resultados que pueden ser interpretados como criterio general de toda la población de estudio.

#### **3.2.2.1 Muestreo no probabilístico – por conveniencia**

Existen varios métodos para calcular el tamaño de la muestra, sin embargo, considerando que la población es extensa, y debido a los limitados recursos económicos, tecnológicos y humanos, se implementó un muestreo no probabilístico por conveniencia, que de acuerdo a Hernández (2014) se refiere a que es “una



técnica de muestreo no probabilístico donde los sujetos son seleccionados dada la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador” (pág. 390).

Para el cálculo de la muestra a través de este método, se utilizó el criterio del investigador dada las características de la población y la accesibilidad a los sujetos que conforman el objeto de estudio. Por ello, se seleccionaron a conveniencia de los investigadores, quienes a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de información podrán presentar y analizar los resultados.

### **Cálculo de la muestra**

**Tabla 2. Selección de la muestra**

<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Muestra</b>
Ciudadanía del cantón Santa Elena, entre 16 y 70 años	102.798	110
Actores políticos, sociales y culturales	120	5
Comunicadores sociales	200	4
<b>TOTAL</b>	<b>103 118</b>	<b>119</b>

**Elaborado por:** Diana Palma – David Avellán

Al tomar en cuenta el criterio de los autores, se implementó un muestreo por conveniencia, dejando como resultado que, se aplicaron 110 encuestas a ciudadanos del cantón Santa Elena, y entrevistas a comunicadores de radiodifusoras del cantón Santa Elena y a actores políticos, sociales y culturales.

### **3.3 Recolección de la Información**

Las técnicas de investigación son un conjunto de herramientas, procesos e instrumentos que se utilizan para la recolección de datos de la población o muestra de la unidad de análisis, los mismos que pueden ser varios, sin embargo, aquellos que se utilizan con mayor frecuencia por la fiabilidad de los resultados, son los que se describen a continuación:

La **entrevista** es, según Hinojosa (2017) “la reunión de dos o más personas para tratar un asunto. Hacer una entrevista implica, también, elaborar un cuestionario de preguntas relacionadas con el tema de investigación, que permitan el acceso a detalles que solo los involucrados con la unidad de análisis pueden proporcionar” (pág. 97).

La entrevista es una de las técnicas de investigación necesarias para la recolección de información de expertos en la materia, como son los comunicadores y actores sociales, políticos y culturales de la provincia de Santa Elena, a quienes se consulto acerca del alcance del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, y cuáles son las alternativas que se pueden presentar a las radiodifusoras del cantón Santa Elena, para garantizar lo estipulado en los numerales 18 y 20 del mencionado artículo.

Por otra parte, se consideró también, entre las técnicas de investigación a utilizarse, a la **encuesta**, que, según Hinojosa (2017) es “el procedimiento por el cual, el investigador recopilar información o data, por medio de un cuestionario elaborado, con la finalidad de conocer opiniones, ideas o hechos específicos sobre un determinado problema” (pág. 97).

La encuesta que se desarrolló, estuvo direccionada hacia la población del cantón Santa Elena, quienes pudieron exponer criterios o puntos de vista acerca de los espacios de noticias y opiniones de las radiodifusoras del cantón Santa Elena, en relación al respeto de la privacidad, dignidad y honor del nombre de la ciudadanía, especialmente, de aquellos que tienen perfil de carácter público.

A diferencia de la entrevista, ésta contuvo preguntas cerradas para que el encuestado pueda seleccionar una o varias alternativas, la misma que se desarrolló a través de la aplicación Microsoft Forms, para que pueda ser aplicada en línea.

### **3.4 Tratamiento de la Información**

El procesamiento de la información fue desarrollado a través de la herramienta de Google Forms, donde se elaboró el formulario dada la situación de emergencia que se vive, actualmente, en el país y el mundo, de tal manera que, se pueda presentar tablas y gráficos estadísticos que permitan el análisis objetivo de las respuestas de los habitantes del cantón Santa Elena.

### 3.5 Operacionalización de variables

**Tabla 3.** Matriz de operacionalización de variables

TÍTULO	VARIABLES	CONCEPTOS	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS
Ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión en los espacios de noticias y opinión divulgados en las radiodifusoras del cantón Santa Elena, en el marco de lo dispuesto en los # 18 y 20 del Art. 66 de la Constitución de la República de Ecuador, Año 2021	Libertad de expresión	Expresar de manera libre las opiniones e ideas es una condición esencial para el desarrollo de los pueblos. El ejercicio de la libertad de expresión, sin obstáculos y sin censura previa, es propio de un Estado democrático y refleja la transparencia de los actos del Gobierno.	Clasificación de La Libertad de Expresión	Derecho a buscar información	Entrevista
				Derecho a recibir información	Entrevista
				Derecho a difundir información	Entrevista
			Límites de la libertad de expresión	Derecho de rectificación	Encuesta
				Protección a menores en los medios de comunicación	Encuesta
				Respeto a los derechos humanos en medios de comunicación	Encuesta
				Regulación de contenidos	Encuesta
				Derechos humanos	Encuesta
	Privacidad	Encuesta			
	Derechos Humanos	Dignidad	Encuesta		
			Encuesta		
	Medios de comunicación	Los actuales sistemas de control de los medios de comunicación tienden a confluir, con interconexiones entre los diferentes mecanismos de ejercicio del control, que se pueden caracterizar como actividades de autorregulación, corregulación y de regulación	Comunicación social	Medios Audiovisuales	Encuesta
				Medios Radiodifusores	Encuesta
				Medios Impresos	Encuesta
				Medios Digitales	Encuesta
			Elementos de la comunicación	Canal	Entrevista
Mensaje				Entrevista	
Emisor				Entrevista	
Receptor				Entrevista	
Código	Entrevista				

**Elaborado por:** Diana Palma – David Avellán.

## CAPÍTULO IV

### Resultados y discusión

#### 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

##### 4.1.1 Análisis de los resultados de las entrevistas aplicadas a los radioyentes del cantón Santa Elena

1.- ¿Considera que el derecho a la libertad de expresión es respetado en los noticieros y espacios de opinión que transmiten las radiodifusoras del cantón Santa Elena?

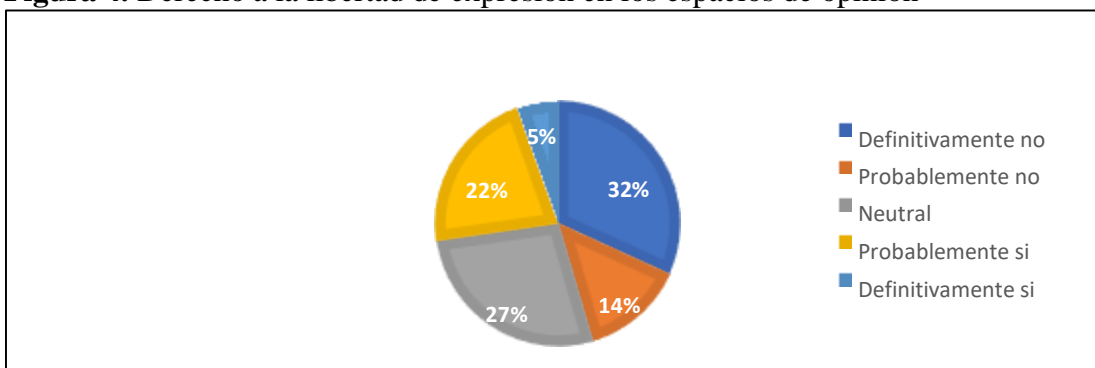
**Tabla 4.** Derecho a la libertad de expresión en los espacios de opinión

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>1</b>	Definitivamente no	39	35,45%
	Probablemente no	31	28,18%
	Neutral	8	7,27%
	Probablemente si	12	10,91%
	Definitivamente si	20	18,18%
	<b>TOTAL</b>		110

**Fuente:** Encuesta aplicada a los radioyentes del cantón Santa Elena.

**Elaborado por:** Palma Diana y Avellán David

**Figura 4.** Derecho a la libertad de expresión en los espacios de opinión



**Fuente:** Encuesta aplicada a los radioyentes del cantón Santa Elena.

**Elaborado por:** Palma Diana y Avellán David

**ANÁLISIS:** En relación a la pregunta sobre el respeto que tienen los noticieros radiales en cuanto al derecho a la libertad de expresión; se puede identificar que la mayoría opina que no se respeta este Principio constitucional y que es un derecho de los ciudadanos, se observó que más de la tercera parte de los encuestados, consideran, que no se respeta el derecho a la libertad de expresión, lo que representa una dificultad al derecho constitucional de recibir una información veraz y contrastada.

2.- ¿Considera usted que en los espacios de noticia o de opinión que son difundidos por las radiodifusoras del cantón Santa Elena, existe la suficiente apertura cuando un ciudadano solicita ejercer el derecho a la rectificación?

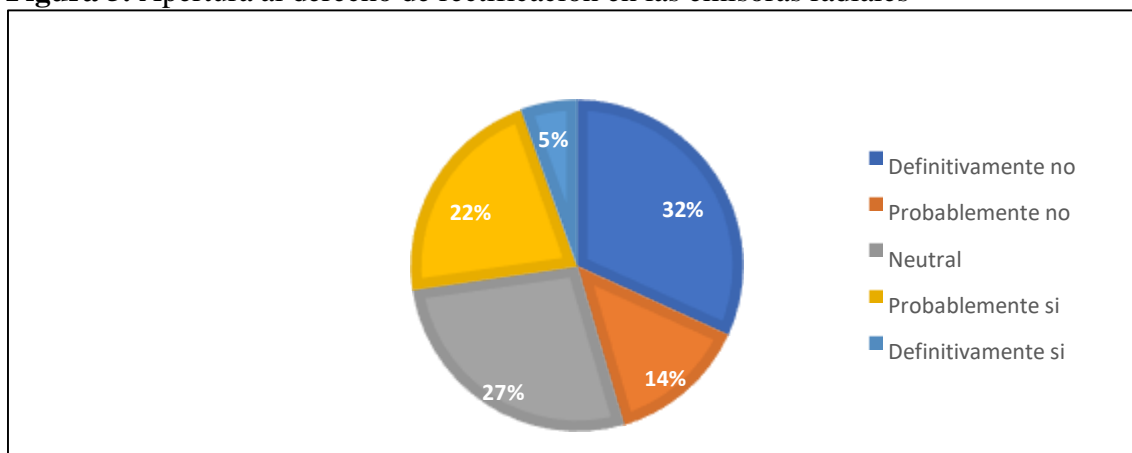
**Tabla 5.** Apertura al derecho de rectificación en las emisoras radiales

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>2</b>	Definitivamente no	42	38,18%
	Probablemente no	39	35,45%
	Neutral	12	10,91%
	Probablemente si	5	4,55%
	Definitivamente si	12	10,91%
	<b>TOTAL</b>		<b>110</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los radioyentes del cantón Santa Elena.

**Elaborado por:** Palma Diana y Avellán David

**Figura 5.** Apertura al derecho de rectificación en las emisoras radiales



**Fuente:** Encuesta aplicada a los radioyentes del cantón Santa Elena.

**Elaborado por:** Palma Diana y Avellán David

**ANÁLISIS:** En cuanto a la pregunta 2 sobre la apertura que tienen las emisoras radiales en cuanto al derecho de rectificación. De los resultados de la tabulación se dedujo que la mayoría consultada, opina que no hay la adecuada y suficiente apertura para ejercer el derecho a la rectificación, y en algunos casos, ésta se desarrolla a conveniencia o por presión social.

3.- ¿Considera que dentro de noticieros o espacios de opinión que se transmiten a través de las radiodifusoras del cantón Santa Elena, existe un excesivo ejercicio a la libertad de expresión lo cual podría en algún momento generar una vulneración a los derechos fundamentales como al buen nombre y a la honra?

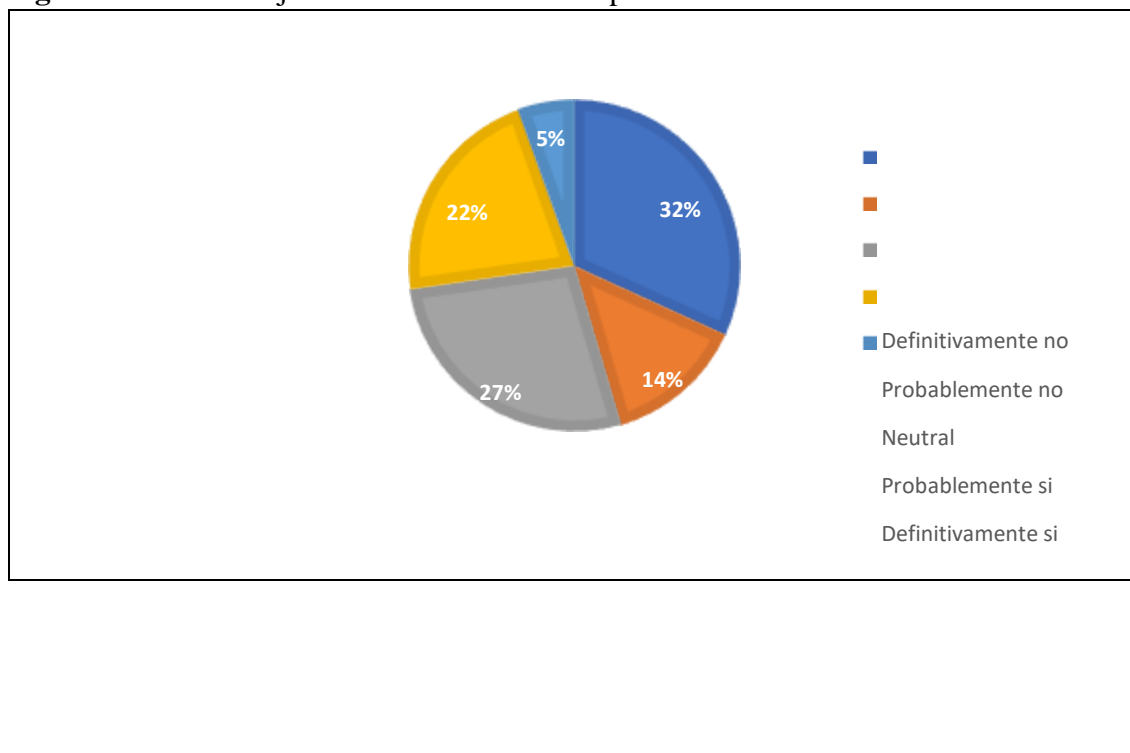
**Tabla 6.** Excesivo ejercicio a la libertad de expresión.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>3</b>	Definitivamente no	7	6,4%
	Probablemente no	17	15,5%
	Neutral	37	33,6%
	Probablemente si	37	33,6%
	Definitivamente si	12	10,9%
	<b>TOTAL</b>		<b>110</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los radioyentes del cantón Santa Elena.

**Elaborado por:** Palma Diana y Avellán David

**Figura 6.** Excesivo ejercicio a la libertad de expresión



**Fuente:** Encuesta aplicada a los radioyentes del cantón Santa Elena.

**Elaborado por:** Palma Diana y Avellán David

**ANÁLISIS:** En la pregunta 3 que refiere sobre el excesivo uso del ejercicio a la libertad de expresión, y que esta a su vez puede viciar el contexto en cuanto al derecho a la honra, los resultados arrojaron que una excesiva libertad de expresión podría derivar en la vulneración de los derechos fundamentales y ésta a su vez viciaría el contexto en cuanto al derecho a la honra y al buen nombre, los cuales se encuentran garantizados en la Constitución y tratados internacionales.

4.- ¿Estima usted que el contenido que se difunde en los noticieros y espacios de opinión de las radiodifusoras del cantón Santa Elena, respeta el derecho a la integridad y dignidad de los ciudadanos santaelenenses?

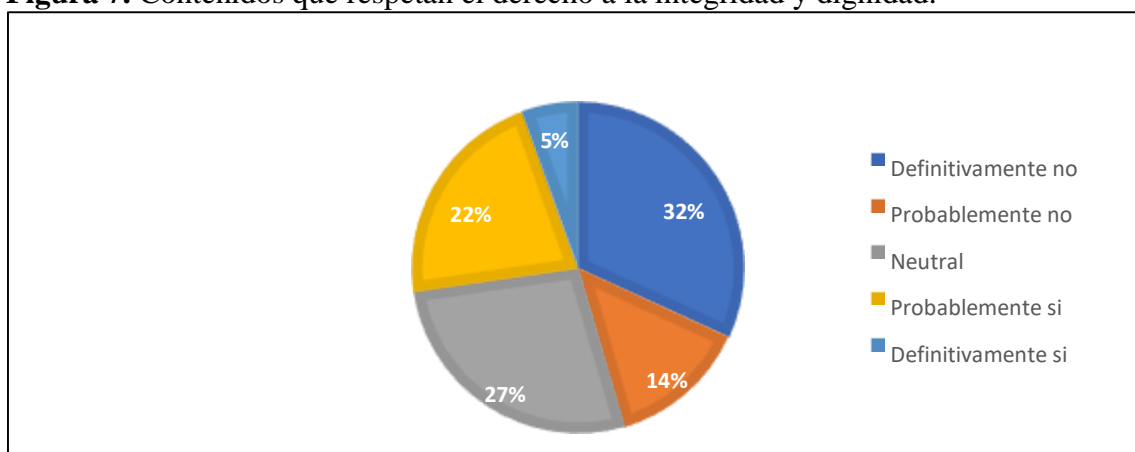
**Tabla 7.** Contenidos que respetan el derecho a la integridad y dignidad.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>4</b>	Definitivamente no	38	34,55%
	Probablemente no	30	27,27%
	Neutral	10	9,09%
	Probablemente si	24	21,82%
	Definitivamente si	8	7,27%
	<b>TOTAL</b>		<b>110</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los radioyentes del cantón Santa Elena.

**Elaborado por:** Palma Diana y Avellán David

**Figura 7.** Contenidos que respetan el derecho a la integridad y dignidad.



**Fuente:** Encuesta aplicada a los radioyentes del cantón Santa Elena.

**Elaborado por:** Palma Diana y Avellán David

**ANÁLISIS:** En la pregunta 4, donde se toma referencia de los contenidos que se desarrollan en las emisoras radiales en cuanto a los noticieros, donde respetan el derecho a la integridad y dignidad, las dos terceras partes de los encuestados consideraron que los contenidos que se transmiten en los noticieros y espacios de opinión no respetan el derecho a la integridad y dignidad de los ciudadanos, es decir que se obvia, de manera deliberada, lo establecido en la Constitución de la República y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

5.- ¿Para usted es adecuada la manera de comunicar noticias de la comunidad en las radiodifusoras del cantón Santa Elena?

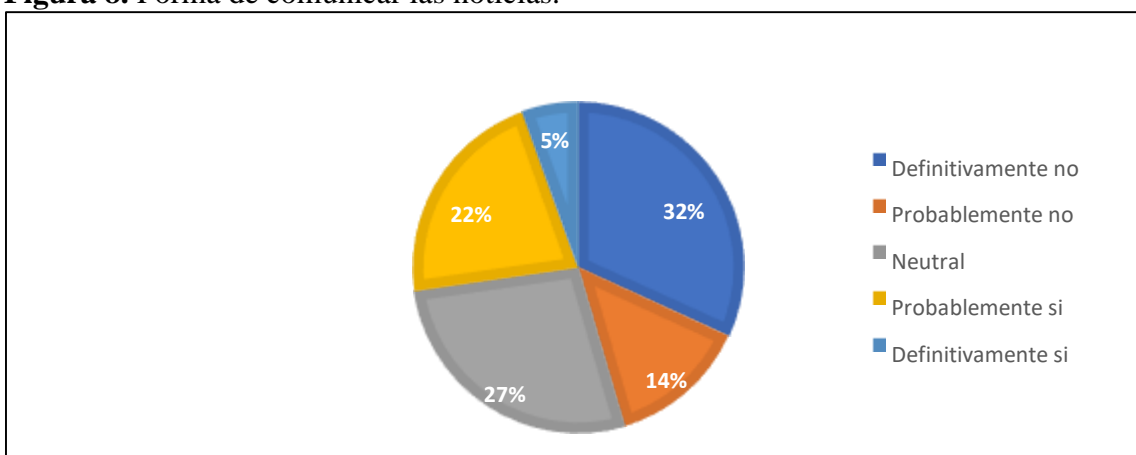
**Tabla 8.** Forma de comunicar las noticias.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>5</b>	Definitivamente no	42	38,18%
	Probablemente no	25	22,73%
	Neutral	13	11,82%
	Probablemente si	22	20,00%
	Definitivamente si	8	7,27%
	<b>TOTAL</b>		<b>110</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los radioyentes del cantón Santa Elena.

**Elaborado por:** Palma Diana y Avellán David

**Figura 8.** Forma de comunicar las noticias.



**Fuente:** Encuesta aplicada a los radioyentes del cantón Santa Elena.

**Elaborado por:** Palma Diana y Avellán David



**ANÁLISIS:** En la pregunta 5, en relación a la forma de comunicar las noticias, y que éstas a su vez sean difundidas de manera adecuada, casi la mitad de los encuestados consideró que dentro de los espacios de noticias difundidos a través de las radiodifusoras del cantón Santa Elena, no se informa, de manera apropiada, los diferentes problemas que tiene la comunidad, en general.

6.- ¿Está de acuerdo con el tipo de contenido que se difunde en los noticieros o espacios de opinión transmitidos por las Emisoras de radio del cantón Santa Elena?

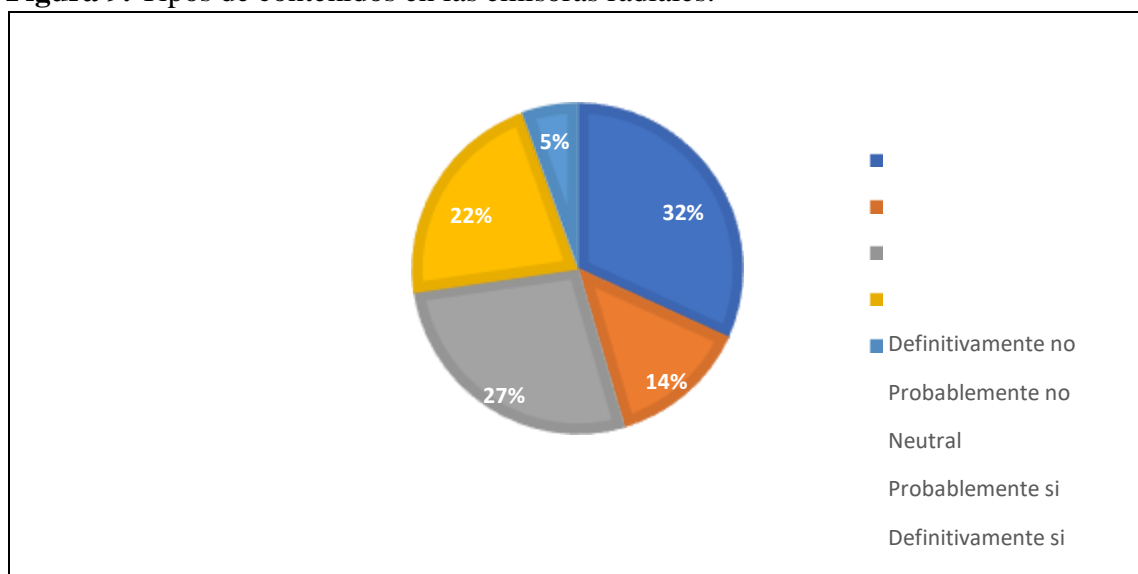
**Tabla 9.** Tipos de contenidos en las emisoras radiales.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>6</b>	Definitivamente no	51	46,36%
	Probablemente no	29	26,36%
	Neutral	12	10,91%
	Probablemente si	14	12,73%
	Definitivamente si	4	3,64%
	<b>TOTAL</b>		<b>110</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los radioyentes del cantón Santa Elena.

**Elaborado por:** Palma Diana y Avellán David

**Figura 9.** Tipos de contenidos en las emisoras radiales.



**Fuente:** Encuesta aplicada a los radioyentes del cantón Santa Elena.

**Elaborado por:** Palma Diana y Avellán David

**ANÁLISIS:** En cuanto a los tipos de contenido que refiere la pregunta 6, se evidenció por medio de los resultados que gran parte de la población encuestada no está de acuerdo con los contenidos que se exponen a través de los noticieros de las radiodifusoras del cantón Santa Elena.

7.- ¿Cree usted que el Estado protege el derecho a la privacidad de los ciudadanos?

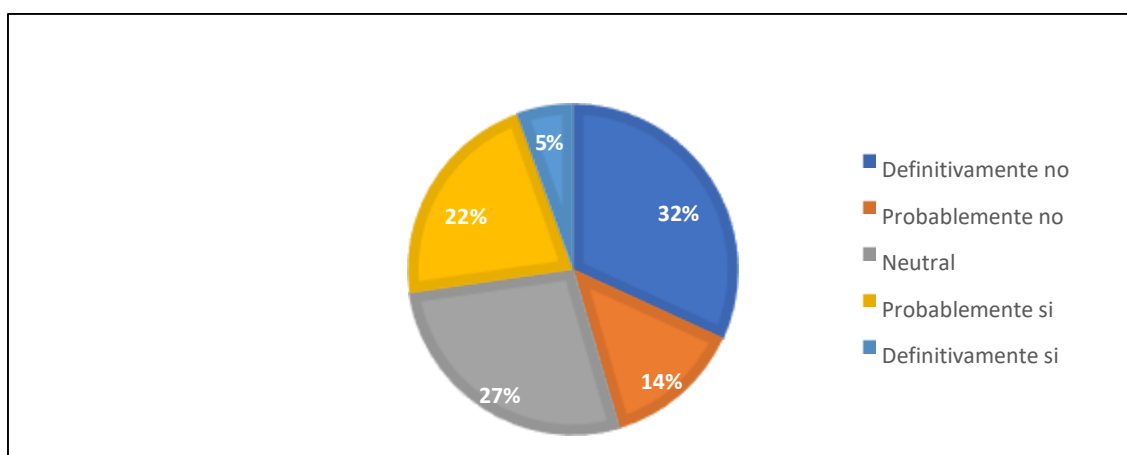
**Tabla 10.** Protección del Estado en cuanto al derecho a la privacidad de los ciudadanos.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	Definitivamente no	33	30,00%
	Probablemente no	49	44,55%
	Neutral	11	10,00%
<b>7</b>	Probablemente si	15	13,64%
	Definitivamente si	2	1,82%
	<b>TOTAL</b>	<b>110</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los radioyentes del cantón Santa Elena.

**Elaborado por:** Palma Diana y Avellán David

**Figura 10.** Protección del estado en cuanto al derecho a la privacidad de los ciudadanos.



**Fuente:** Encuesta aplicada a los radioyentes del cantón Santa Elena.

**Elaborado por:** Palma Diana y Avellán David

**ANÁLISIS:** Con respecto a la responsabilidad que tiene el Estado Ecuatoriano frente al derecho a la privacidad de los ciudadanos, por medio de esta pregunta se demostró que la mayoría de los encuestados considera que el Estado no garantiza el fiel cumplimiento de este derecho, y que por lo tanto, existía una transgresión al mismo.

8.- ¿Cómo califica usted la reacción del Estado ante un hecho que afecte la dignidad de los ciudadanos ante los medios de comunicación?

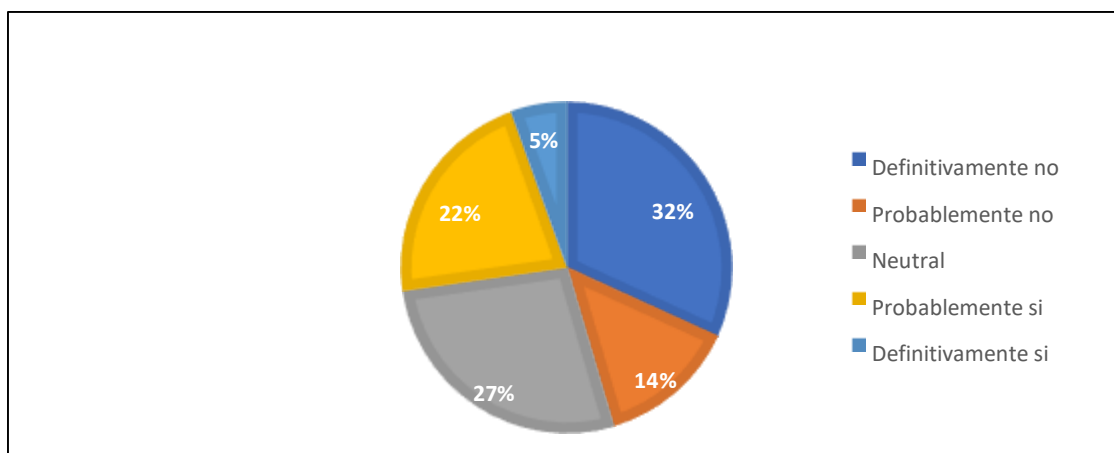
**Tabla 11.** Acción del estado frente a la vulneración del derecho a la dignidad.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>8</b>	Excelente	35	31,82%
	Buena	15	13,64%
	Regular	30	27,27%
	Mala	24	21,82%
	Pésima	6	5,45%
	<b>TOTAL</b>	<b>110</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los radioyentes del cantón Santa Elena.

**Elaborado por:** Palma Diana y Avellán David

**Figura 11.** Acción del estado frente a la vulneración del derecho a la dignidad.



**Fuente:** Encuesta aplicada a los radioyentes del cantón Santa Elena.

**Elaborado por:** Palma Diana y Avellán David

**ANÁLISIS:** En cuanto a la reacción del Estado cuando existe un hecho que afecte a la dignidad de las personas y el buen nombre en los escenarios de emisión de noticias en las emisoras radiales, se reflejó la inconformidad de la mitad de las personas encuestadas frente al rol que debe cumplir el Estado a través de sus instituciones, quienes son las llamadas a canalizar las demandas de quienes se sientan vulnerados y por lo tanto, con la capacidad de exigir por vía administrativa o judicial la reivindicación de este derecho personalísimo.

9.- ¿Cómo califica la eficiencia de las radiodifusoras en la provincia?

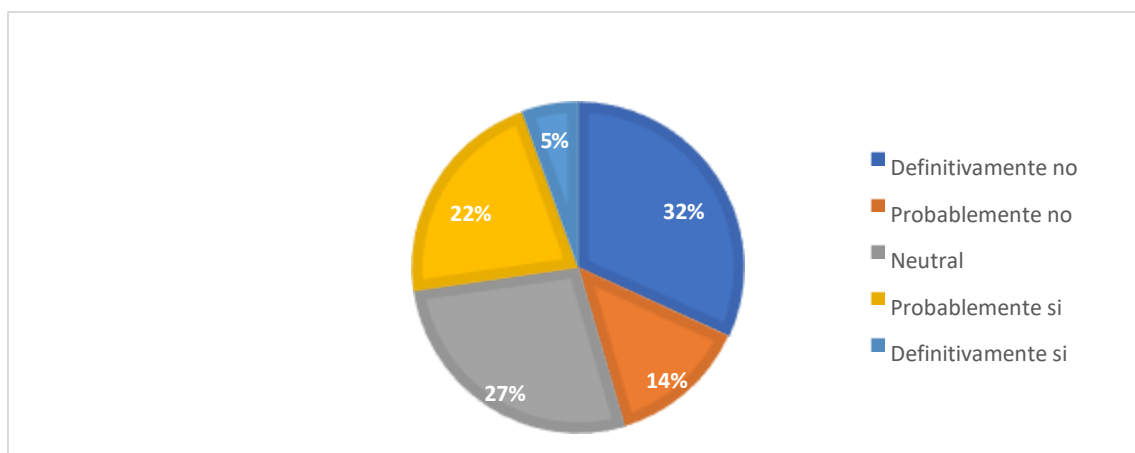
**Tabla 12.** Calificación de la eficiencia de las emisoras radiales.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	Excelente	24	21,82%
<b>9</b>	Buena	35	31,82%
	Regular	34	30,91%
	Mala	12	10,91%
	Pésima	5	4,55%
	<b>TOTAL</b>		<b>110</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los radioyentes del cantón Santa Elena.

**Elaborado por:** Palma Diana y Avellán David

**Figura 12.** Calificación de la eficiencia de las emisoras radiales.



**Fuente:** Encuesta aplicada a los radioyentes del cantón Santa Elena.

**Elaborado por:** Palma Diana y Avellán David

**ANÁLISIS:** Es relevante esta pregunta, dado a que tiene la intención de conocer la eficiencia de las emisoras radiales al momento de emitir información, se comprobó que existe una ineficiente forma de hacer noticias. La mitad de los encuestados consideró que existe poca eficiencia de las radiodifusoras del cantón Santa Elena a la hora de emitir información relevante.

#### 4.1.2 Análisis de los resultados de las encuestas

##### 4.1.2.1 Análisis de la entrevista realizada al activista cultural, social y político: ab.

###### Jaime Mocha

En cuanto al ejercicio pleno de libertad de expresión que debe desarrollarse en las radiodifusoras en los espacios noticiosos refirió que no existe tal libertad, dado a que está sujeta a restricciones encubiertas, dado a que guardan relación con el poder local y además, de estar condicionada a los intereses de los medios de comunicación con ciertos actores políticos, y que aquello propicia una concesión para encubrir casos de innegable corrupción e incluso no se da lugar al derecho a la réplica, provocando en la audiencia confusión y consigo el amedrentamiento.

En cuanto a los agravios que reciben como actores políticos o sociales, refiere las acciones que provocan el silencio de ellos, por incómodo que les resulta a sus propios intereses, donde el art. 19 de la Constitución es inobservado, no existe y en consecuencia queda invisibilizado, así mismo en relación al equilibrio que debe existir entre el derecho a la dignidad y honra y

el derecho a la libertad de expresión, opina que hay un evidente desequilibrio, no existe un balance equitativo y democrático, nadie los reclama, donde los espacios de información intercultural en las radiodifusoras son condicionados, siendo una negación al derecho cultural, pactos y convenios que el Estado ecuatoriano ha suscrito.

En cuanto a la información sobre asuntos de orden público o comunitario que se difunde en los noticieros radiales, refiere que carecen de veracidad y que sólo los utilizan los dirigentes de las comunas para sus propios intereses, más aún cuando llegan las épocas electorales; y en relación a las garantías del derecho que toda persona agraviada tiene cuando se difunde información sin pruebas o inexactas por medios de comunicación social, a la inmediata y obligatoria réplica y rectificación; ha sido objeto de abuso tratando de inmiscuirse en la intimidad familiar por sobre la información de interés público que difunden, y eso, también, es un flagrante agravio al derecho de la libertad de expresión.

#### **4.1.2.2 Análisis de la entrevista realizada al teniente Político de Santa Elena: MSc.**

##### **José Álava Jiménez**

Desde sus funciones como teniente político, en relación al pleno ejercicio de la libertad de expresión refiere que si existe libertad de expresión, siempre y cuando se tenga en claro la diferencia con el libertinaje comunicativo; así mismo, en cuanto al derecho a la honra o buen nombre de las personas frente a lo que los espacios de opinión transmiten en las emisoras radiales refiere que los medios de comunicación, en su mayoría buscan el beneficio propio, olvidando el verdadero significado de lo que es ser un comunicador social.

En cuanto a su desarrollo político en el cantón, dada la pregunta sobre los agravios, descalificación o adjetivización por parte de los periodistas que desarrollan espacios noticiosos, opina que, sí ha recibido tales acciones, es más, refiere que no todos los comunicadores cumplen con su labor de comunicador, de manera clara y transparente, informando sólo lo que les conviene. En tanto al equilibrio que debe existir entre el derecho a la dignidad y honra frente al derecho de la libertad de expresión, el entrevistado opina que el derecho a la buena honra y dignidad debe prevalecer sobre la libertad de expresión y que el mecanismo de que aquello se respete se encuentra en el cuerpo normativo, aunque en la realidad no existe tal equilibrio.

En lo que respecta a la información sobre asuntos de orden público o comunitario que es difundida en los noticieros radiales, opina que sus contenidos carecen de veracidad dado a que se difunde información que no ha sido comprobada y verificada en hechos reales, y muchos solo se basan en comentarios de terceros.

Finalmente, en cuanto al paralelismo que se indaga con relación al derecho a la libertad de expresión con el derecho a la honra o la intimidad personal, referido en su ponderación frente a sus derechos personales opina que existe falta de profesionalismo en los comunicadores, aunque aclara que no en todos, existe una coerción de la libertad de expresión frente al derecho a la honra o a la intimidad personal y familiar lo que evidencia la falta de preparación no sólo académica sino que en lo social, no son conscientes del daño que ocasionan ante criterios de información que no son basados en la verdad.

#### **4.1.2.3 Análisis de la entrevista realizada al Soc. Benito Velázquez Vargas; promotor social y activista político**

Se consideró que, muchas veces, no existe el ejercicio pleno a la libertad de expresión porque los intereses responden al propietario de la estación o a quien es director o dueño del espacio de un noticiero, y esto no solo se ve aquí en Santa Elena, se observa a nivel nacional que muchas veces, un medio de comunicación responde a los intereses económicos y también responde a la opinión unilateral del dueño del medio de comunicación. En ocasiones no se da el espacio a los actores culturales como lo establece la Constitución y la ley, y tampoco, se les da espacio o prioridad a los actores comunitarios, o políticos nuevos, especialmente cuando hay elecciones. En este sentido hay que trabajar mucho para que no se los excluya, proporcionándoles espacios donde haya más participación, equidad y sus voces puedan ser escuchadas.

En cuanto a los conflictos de intereses que, en ciertas ocasiones, afectan la honra o buen nombre de las personas, opina que los espacios son limitados, existen pocas radios y obviamente, hay compromisos, ya sean económicos o de poder, éstos últimos ligados directamente al tema político, sin temor a equivocarse, afirmó, que el pautaje y favores personales prevalecen a la hora de emitir un comentario o de dar una noticia, vulnerando en muchas ocasiones el derecho que tienen todas las personas de proyectar su voz, y defenderse

de acusaciones infundadas o tendenciosas que han sido formuladas por terceros o por los mismos comunicadores que forman parte de los noticieros.

Con relación a los agravios y descalificaciones por parte de los periodistas, opina que como actor sociocultural y como promotor, sí fue objeto de descréditos cuando ejerció un cargo en la Dirección Provincial de la Casa de la Cultura, en una radio hubo comentarios no sanos y nunca le dieron un espacio para la réplica, en este caso, hay periodistas que definitivamente no investigan, no son éticos y no hacen una práctica en cuanto a la deontología.

Por último, en cuanto a la colisión entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la honra o a la intimidad personal y familiar, lo que se debe fortalecer es la responsabilidad social en cuanto a lo que se transmite, teniendo en cuenta que no se pueden afectar los derechos de los demás a conveniencia, ya que su transgresión provoca un desequilibrio que desemboca en la vulneración del derecho a la dignidad.

#### **4.1.2.4 Análisis de la entrevista realizada al Ab. Raúl Villao, director administrativo del Consejo Provincial de Santa Elena y activista político**

En cuanto al ejercicio pleno de la libertad de expresión en quienes están fuera del espectro periodístico o de comunicación, refiere que son pocas las emisoras radiales que respetan este derecho, dado a que, muchas veces, al momento de querer transmitir una situación que compromete a sus intereses como emisora, no dan paso a la opinión, lo que coarta el derecho a la libertad y más bien amordaza la ley sin permitir más aún el derecho a la defensa al sentirse vulnerados por opiniones vertidas en los espacios noticiosos. En cuanto a los conflictos de interés, precisa acotar que es lamentable que casi en todos los medios de comunicación, sean estos radiales o televisivos existe esta problemática que sólo defienden sus opiniones y posturas, y no permiten que se respete el derecho a la honra o buen nombre de las personas. Más bien, seguido a ello, opinó que existe una situación de agravios y descalificación por personas que no respetan los derechos de los demás, si no que por defender sus posturas desprestigian a otros, sin medir el nivel de agravio o acusación.

En razón del equilibrio que debe existir en cuanto al derecho a la honra y al derecho a la libertad de expresión, realmente y con una opinión muy certera refiere que existe un desequilibrio, dado a que hay opiniones que afectan a la dignidad de las personas, y lo peor



es que no permiten el derecho a la defensa, a la réplica, o peor aun teniendo conocimiento que han hecho comentarios llenos de falacia, no rectifican. Seguido a ello, también, se le indagó sobre la falta de veracidad que existe en la información en contraste con el derecho a la honra y el buen nombre, opinando que, lastimosamente, existen contenidos por no decir, en su mayoría, que no gozan de autenticidad y tienen la absoluta intención de hacer daño. Refirió que éstas son las causas y los efectos de una sociedad quieta que no discute, muchas veces, la ciudadanía que no puede opinar libremente, por una radio, ya sea por una baja autoestima, por miedo o desconocimiento, lo hace a través de otro medios, como los digitales o redes sociales, y lo hace a su estilo, dañando la honra de las personas a través de memes, lo que empeora la situación, así no se puede tener una colectividad coherente, instruida, capacitada, formada, para defender sus derechos.

No solo los locutores responden a los intereses del dueño del medio de comunicación, o de quien pauta, en general en todas las instituciones públicas y privadas, los comunicadores no aplican principios deontológicos, y esto ocasiona una colisión entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la honra o la intimidad personal y familiar.

#### **4.1.2.5 Análisis de la entrevista realizada al Econ. David Sabando Elizalde, gerente de EMUTRANSITO, ex gobernador de la provincia de Santa Elena y activista político**

Como actor político que tiene un gran renombre en la provincia, se entrevistó frente al tema investigado, donde en primera instancia y de acuerdo a lo referido en la pregunta inicial, que versaba sobre el ejercicio pleno de la libertad de expresión, afirmó que no existe una libertad de expresión y de opinión, por el contrario, lo que existe es parcialidad en algunos medios sobre la información que se brinda y el alcance de lo que se difunde, ya que sus líneas editoriales responden habitualmente a los intereses de los dueños y de quienes los sostienen económicamente. Más bien, refiere que existen espacios en los noticieros que son limitados en cuanto a quienes invitan para entrevistar u opinar, y en donde prevalecen muchos intereses personales.

En cuanto a los agravios, descalificaciones o adjetivaciones que ha recibido, opinó que dentro de su carrera política y como servidor público ha sido afectado en cuanto a las opiniones a su gestión, más bien el vituperio que recibe es por parte de los contrarios políticos que

siempre han censurado la labor que ha desempeñado, y que lamentablemente los espacios radiales han sido la plataforma para el desprestigio y los dueños de tales emisoras han dado apertura para que se vulnere su derecho a la honra y el buen nombre.

En razón del equilibrio que debe existir entre el derecho a la dignidad de la honra y el derecho a la libertad de expresión, opinó que no existe una ponderación porque por una parte existe una libertad de expresión que, en muchos casos, es aprovechada para dar opiniones o informaciones que no son reales, y que, de manera directa afecta al derecho a la honra y dignidad de las personas, situación que no se controla porque los mismos medios de comunicación se prestan para crear los conflictos basados en que pueden y tienen la independencia para opinar de una forma desmedida aun sabiendo que el desprestigio daña a las personas.

La carencia de veracidad que se desarrolla con relación a la información brindada en los espacios de noticias de las emisoras radiales es uno de los factores que provoca el posicionamiento de falacias y por ende, una afectación a la dignidad y honra de los demás, desde ese punto se deben analizar los alcances que tienen los medios para permitir esos criterios, y como respuesta a ello, dar lugar a la defensa, réplica o aclaración, de las personas que se sientan afectadas.

#### **4.1.2.6 Análisis de la entrevista realizada al comunicador social Mario Gellibert**

Mediante el desarrollo de la entrevista se abordaron ciertos aspectos relevantes en cuanto a la libertad de expresión, y sus implicaciones relativas a la vulneración de los derechos de las personas en cuanto a la honra, buen nombre y la intimidad personal o familiar, además de la convergencia de los medios tradicionales a medios de transmisión de información conocidos como Tics, opinó también, que se deben respetar esos principios básicos como acato a los derechos de los individuos, honra y buen nombre. En cuanto a la apertura que como comunicadores brindan a los actores políticos y sociales, Gellibert, manifestó, que en el espacio de noticias y opinión que maneja, se establece un criterio de tolerancia apoyado en su preparación y formación académica, humana y social, para no afectar o herir susceptibilidad de personas o grupos que pudieran sentirse aludidos.

En razón del ámbito protegido que demanda el artículo 66 de la Constitución del Ecuador en cuanto al reparo o defensa sobre criterios o información que dañe la honra de las personas, su espacio noticioso permite que tanto actores políticos o sociales, su derecho a manifestarse

con aclaraciones, afirmaciones o desmentir aseveraciones. En razón de las acciones que debe tomar como comunicador al momento de que una persona se siente afectado por injurias o perjuicio, refirió que, en el caso de presentarse quejas por parte de alguna persona o sector aludido por las opiniones emitidas a través de los micrófonos de la estación, se remite a las grabaciones internas de audios que reposan en el sistema de información, dando espacio a las dos partes para que se esclarezca el tema.

En cuanto a la apertura que dan a la libertad de expresión en sus espacios de noticias refiere que la misma Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica de Comunicación respaldan esta postura para expresarse u opinar, de manera libre y espontánea sin miedos o mordazas, siempre y cuando se respete a los oyentes o personas que son objeto de referencia durante la emisión de una noticia. De acuerdo al art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el mismo que alude a un respaldo explícito a la libertad de expresión, se le preguntó sobre los límites que debe existir a la libertad de expresión para no dañar la dignidad, buen nombre u honor de las personas, lo que refirió que así como hay límites en todos los derechos, en la parte de las opiniones que se vierten existe también derechos amparados o respaldados por la misma carta magna. Por último, en cuanto al balance que debe existir entre el derecho de la libertad de expresión y el derecho a la dignidad y honra, consideró que el respeto debe ser mutuo tanto, refiriéndose a la relación entre los comunicadores y sociedad en general, manifestando, que para ello, la información brindada a más de ser veraz y oportuna debe ser objetiva.

#### **4.1.2.7 Análisis de la entrevista realizada a la comunicadora social María Chica,**

##### **Radio**

##### **Salinas**

En el desarrollo de la entrevista con referencia a la libertad de expresión, y la línea delgada existente entre el pleno ejercicio de ésta y la vulneración de los derechos de las personas, referente a la honra, buen nombre y la intimidad personal o familiar, opinó que si existe la libertad de expresión y que se dan todos los medios y recursos para que exista fiel cumplimiento y garantía de este derecho. En cuanto a la apertura que como comunicador brinda a los actores políticos y sociales, refiere que, si hay la adecuada apertura, aunque en

contraparte han sido también demandados dada a que es un riesgo latente de dar las aperturas a las partes.

En razón del ámbito protegido que demanda el artículo 66 de la Constitución del Ecuador en cuanto al reparo o defensa sobre criterios o información que dañe la honra de las personas, más bien opina la comunicadora que existen los medios de prevención donde se les advierte a los invitados el no afectar a las demás personas valiéndose del derecho de la libertad de expresión. En razón de las acciones que debe tomar como comunicador al momento de que una persona se siente afectado por injurias o perjuicios se conoció que, se realiza un trabajo investigativo eficaz, y que esta a su vez esté respaldada con documentación pertinente al tema para proceder dentro del marco legal.

En cuanto a la apertura que dan a la libertad de expresión en sus espacios de noticias refiere que, sí existe la apertura necesaria respaldada en las normativas legales y en la carta magna, siendo uno de los derechos que se maneja con responsabilidad social. De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, con referencia a la libertad de expresión, se le preguntó sobre los límites que debe existir en el ejercicio de este derecho para no dañar la dignidad, buen nombre u honor de las personas, aseverando que existen límites puestos por la misma ley de comunicación y que en calidad de comunicadores lo tienen que acatar, y que ante todo cada vez que se entrevista a alguien se advierte sobre la absoluta responsabilidad sobre sus opiniones dado que éstas pueden afectar el honor de un tercero. Por último, en cuanto al balance que debe haber entre el derecho de la libertad de expresión y el derecho a la dignidad y honra, considera que, aunque las opiniones de las personas infieren sobre una cantidad de aspectos, que podrían en algún momento vulnerar derechos, en su caso particular, y en el espacio donde ejerce su profesión, no da cabida a la calumnia ni a la denigración, ya que lo que siempre debe prevalecer, es el respeto a un bien tutelado como lo es el de la dignidad.

#### **4.1.2.8 Análisis de la entrevista realizada al comunicador social Elvis Lindao Suárez, Radio Salinas**

Durante el proceso de conversación que se mantuvo con este profesional se plantearon ciertos aspectos principales que tienen que ver con la libertad de expresión, y en como ésta pueda evitar que se vulnere el derecho tutelado de las personas en cuanto a la honra, buen nombre y la intimidad personal o familiar, Lindao opinó que la libertad de expresión es y será parte

de la sociedad democrática, como comunicadores pueden ejercerla, siempre y cuando sea con responsabilidad y más aún si se emiten criterios estando frente a un micrófono de un medio de comunicación radial; manifestó que la propagación de canales web, oscurecen la información ya que en ellos no se publican contenidos verificados. Con referencia a la apertura que como comunicadores brindan a los actores políticos y sociales, describe que hasta el momento en su rol de comunicador no ha tenido quejas por alguien que se haya sentido afectado, aunque en sus opiniones, siempre, deja abierto el espacio para ejercer el derecho constitucional a la réplica.

En razón del ámbito protegido que determina el artículo 66 de la Constitución del Ecuador en cuanto al reparo o defensa sobre criterios o información que dañe la honra de las personas, refiere que, siempre, los criterios son con respeto donde se prescinde de ofensas o insultos, evitando dañar la imagen de alguna persona; además, al emitir una información delicada o en proceso de investigación se presume y se protege la confidencialidad para así no afectar el buen nombre o imagen de la persona involucrada. En razón de las acciones que debe tomar como comunicador al momento de como proceder si existe alguna denuncia que contempla poner en duda el buen nombre u honor de una persona cuando la información con la que cuenta es mínima, respondió que simplemente no se la emite por falta de prueba o argumentos.

En cuanto a la apertura que dan a la libertad de expresión en sus espacios de noticias refiere que, sí existe la apertura necesaria, aspecto que caracteriza al medio donde presta sus servicios profesionales, afirmando que en la radioemisora no hay restricciones al momento de expresar alguna opinión o reportaje, pero siempre con la responsabilidad de lo que se emite. De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el art 19 en el que se ampara la libertad de expresión, se le preguntó sobre los límites que debe existir en el ejercicio de este derecho para no dañar la dignidad, buen nombre u honor de las personas, el licenciado Lindao manifestó que a su criterio el principal límite es no tener las suficientes pruebas para difundir una noticia, una información con falta de fundamentos conllevaría a dañar la imagen de una persona e influir de manera negativa en la sociedad. Por último, en cuanto al balance que debe haber entre el derecho de la libertad de expresión y el derecho a la dignidad y honra, considera que para no atentar contra derechos y gozar de la libertad de expresión, debemos simplemente decir la verdad sustentada y responsablemente.

#### **4.1.2.9 Análisis de la entrevista realizada al comunicador social Xavier Linzán Cobos, Radio La Voz de la Península**

Esta entrevista fue realizada al director y conductor del programa radial matinal “Buenos Días Península”, a quien se le consultó sobre los criterios que a continuación se describen; en cuanto a la libertad de expresión, dado a que esto no implique la vulneración de los derechos de las personas relacionado a los derechos a la honra, buen nombre y la intimidad personal o familiar, opinó que en comunicación hay aspectos que van más allá de cualquier ley, mucho depende de los valores y principios de quienes individualmente la ejercen y la necesidad de códigos deontológicos para periodistas y medios de comunicación. En cuanto a que si han existido quejas por parte de actores políticos o sociales, que se hayan sentido afectados en su honor o buen nombre por opiniones vertidas en el noticiero refiere que hasta el momento no han existido quejas, sin embargo, si han tramitado solicitudes de audios grabados, con el fin de escuchar entrevistas de participantes de elecciones de dirigencia barrial que fueron consultados sobre sus propuestas, todo esto en aras de mantener un espíritu plural y democrático en el ejercicio periodístico, ratificando que siempre se ha dado la apertura suficiente para los diferentes sectores y actores políticos.

De acuerdo al ámbito protegido que demanda el artículo 66 de la Constitución del Ecuador en cuanto al reparo o defensa sobre criterios o información que dañe la honra de las personas, refiere que toda vez que el derecho a la integridad personal en todo su contexto es un principio que se aplica en nuestro espacio informativo ya que las entrevistas son debidamente planificadas y que, además, se enmarcan en los principios éticos del medio. En razón de las acciones que debe tomar como comunicador al momento de que una persona se siente afectado por alguna información escueta que pueda afectar su dignidad personal, refirió que su línea editorial no trabaja con supuestos, sino con opiniones basadas en la verdad.

En cuanto a la apertura que dan a la libertad de expresión en sus espacios de noticias refiere todo medio radial tiene su línea editorial y que el medio donde labora no aplica el género periodístico de la crónica roja, pero si con amplitud el de opinión y entrevistas, sin embargo, ello no limita, ni coarta nuestra libertad de expresión. De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el art 19 protege la libertad de expresión, se le preguntó sobre los límites que debe existir en la libertad de expresión para no dañar la dignidad, buen nombre u honor de las personas lo que opinó que no se puede limitar la libertad de opinión dado a

que es un derecho. Por último, en cuanto al balance que debe haber entre el derecho de la libertad de expresión y el derecho a la dignidad y honra, considera se debe tener en claro los dos derechos y los límites que cada uno establece para que exista el equilibrio sin afectar a nadie en cuanto a las opiniones que se vierten.

#### **4.2 Verificación de la idea a defender**

En cuanto a la idea a defender determinada en el análisis del problema, se describe a continuación: “Los espacios de noticias y opinión divulgados en las radiodifusoras del cantón Santa Elena no garantizan el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión atentando contra la privacidad, el honor, el buen nombre u otros derechos de las personas establecidos en los numerales 18 y 20 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador” y conforme a los resultados obtenidos u opiniones vertidas, tanto en encuestas como en entrevistas realizadas, se puede presuponer que, realmente, no existe un equilibrio entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la honra y al buen nombre, dado que existen comunicadores, que escudados en la libertad de expresión, emiten comentarios o difunden información escueta o sin el contraste pertinente y que por consiguiente su consecuencia directa es la afectación a la dignidad de las personas; dichas opiniones divulgadas y que forman parte de los contenidos que se emiten en los noticieros, representan una problemática latente que se presenta no solo en las emisoras radiales, sino también, en redes sociales y estaciones televisivas, de acuerdo a lo expresado por actores políticos y sociales.

El ejercicio del derecho a la libertad de expresión no es absoluto, sino que debe hacerse, siempre, en el marco de la verdad a fin de no menoscabar la honra, la integridad, el honor u otros derechos fundamentales. El derecho a la libertad de expresión tiene limitaciones que deben ser respetadas, las cuales se pueden resumir en una: el respeto a los derechos de los demás.

## CONCLUSIONES

De acuerdo a los objetivos planteados y los resultados de las encuestas y entrevistas se determinan las siguientes conclusiones:

- A través de la observación in situ, así como de las entrevistas efectuadas a actores políticos – sociales y de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a ciudadanos comprendidos en el rango etario entre los 16 y 70 años del cantón Santa Elena, se pudo evidenciar que la libertad de expresión para ciertos casos, no es ejercida de manera responsable, ya que en muchas ocasiones este derecho es utilizado como un amparo para emitir afirmaciones sin sustento que pueden dañar el buen nombre, honor, y privacidad de las personas. Por lo que, es necesario, que los comunicadores de las radiodifusoras del cantón Santa Elena conozcan que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto, ya que contiene limitaciones legales y morales, este derecho debe convivir en armonía con otros y por lo tanto, debe ser ejercido proporcionalmente, lo que implica que no se atribuyan injustificadamente cualidades negativas sobre una persona y poder de esta manera suministrar una información veraz.
- Mediante las entrevistas realizadas se evidenció un criterio divergente entre los comunicadores y actores políticos y sociales, dado que los primeros defienden su postura como responsables de difundir información y respetar los derechos que se derivan de la libertad de expresión, y los segundos refirieron que no existe un efectivo ejercicio del mismo, dado que, muchas veces, los contenidos y las expresiones están condicionadas por la pauta publicitaria, que responde a determinados intereses económicos o políticos con lo que se soslaya un aspecto básico de la democracia que es recibir información relevante, verificada y contrastada, de la misma manera, que ignorar las solicitudes de derecho a la réplica, instaurando con ello, de manera velada, confusión y amedrentamiento en contra del ciudadano aludido.



- Por medio de la metodología utilizada se pudo colegir que no existe un ejercicio efectivo del derecho de libertad de expresión en los espacios de noticias y opinión divulgados en las radiodifusoras del cantón Santa Elena en el marco de lo dispuesto en el artículo 66 numerales 18 y 20 de la Constitución del Ecuador. De la información recabada, se puede inferir que el derecho a la honra y buen nombre de algunas personas han sido vulnerados, los mismos que se ven afectados cuando la información difundida carece de autenticidad o se trata de crear un determinado relato con el fin de posicionarlo y de esta forma, influir en la opinión pública, lo que podría originar que este tipo de conductas transgredan estos derechos que tienen todos los ciudadanos.

## RECOMENDACIONES

- En cuanto al ejercicio pleno de la libertad de expresión que al momento de ser aplicado afecta el derecho a la honra y el buen nombre, se deben tomar correctivos desde las mismas emisoras radiales, cuidando los contenidos que transmiten, considerando que la información debería provenir de fuentes confiables y contrastadas. El Estado con la facultad reguladora que posee, debería crear una institución como alternativa a la ya desaparecida SUPERCOM, con el fin de que reglamente los contenidos difundidos en los espacios noticiosos o de opinión que se emiten en las emisoras radiales del cantón Santa Elena a fin de evitar la vulneración de derechos fundamentales.
- Con la difusión de los derechos determinados en la Constitución de la República, Tratados y Convenios Internacionales de derechos humanos, en virtud de ello, se evitaría algún tipo de quebranto a lo instituido en el artículo 66 numerales 18 y 20 de la Carta Magna; esta socialización podría ser desarrollada, mediante, un trabajo articulado entre los Colegios Profesionales de Abogados de las diferentes provincias y las Facultades o Escuelas de Derecho de las Universidades del país.
- La ejecución o materialización de la observancia al derecho al honor y al buen nombre, así como el respeto a la intimidad personal y familiar, y cada uno de los aspectos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales de derechos humanos, además del cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación en aspectos referentes a la moral, la ética y el derecho a recibir y difundir información veraz y contrastada debería ser una impronta de los medios de comunicación y a cuyo cumplimiento obligatorio, deberían adherirse todos los noticieros o espacios de opinión que se difunden a través de las radiodifusoras del cantón Santa Elena.

## BIBLIOGRAFÍA

- Climent Gallart, J. A. (2016). Análisis de los orígenes de la libertad de expresión como explicación de su actual configuración como garantía institucional. *Rev. Bol. Der (online)*(22), 236-253.
- Ansuátegui Roig, F. (1994). *Orígenes Doctrinales de la Libertad de Expresión*. Madrid: Coedición de la Universidad Carlos III de Madrid y el BOE.
- Velázquez, S. (2017). *La libertad de expresión en Ecuador: indagación sobre sus orígenes en la obra y en la época de Eugenio Espejo*. Obtenido de Repositorio: Pontificia Univerisdad Católica del Ecuador:  
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/8307/10.C03.000189.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Naciones Unidas. (1996). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el 10 de Octubre de 2021, de Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. Obtenido de Relatoría Especial pa-ra la Libertad de Expresión.:  
<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (2013). *Informe Anual 1994. Capítulo V (Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. . Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos:  
<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=88&IID=2>
- Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de Declaration of Human Rigths: <https://www.un.org/es/about-us/universaldeclarationof-human-rights>
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Página web de la Asamblea Nacional:  
[https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)

Asamblea Nacional Constituyente. (25 de junio de 2013). *Ley Orgánica de Comunicación*.

Recuperado el 10 de Octubre de 2021, de Secretaría General de Comunicación de la Presidencia: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena E.P. (2021). *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial*. Obtenido de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena: <http://www.gadse.gob.ec/gadse/index.php/plan-de-desarrolloyordenamiento-territorial/>

INEC. (2019). *Proyecciones Poblacionales*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/proyecciones-poblacionales/> Consejo de Comunicación del Ecuador. (2021). *Listado de Medios de Comunicación Social - Registro Público de Medios 2021*. Obtenido de Registro Público de Medios : <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/servicios/rpm/>

Erazo Bustamante, S. (2019). La Libertad de expresión como derecho fundamental amparado en la Constitución de la República del Ecuador. *Revista Enfoques de la comunicación* 2, 1(1), 11-34.

Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. (2019). *La libertad de expresión como derecho fundamental amparado en la Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2021, de Revista Enfoques de la Comunicación: <https://www.uide.edu.ec/wpcontent/uploads/2020/04/REVISTA-ENFOQUES-DE-LA-COMUNICACION-2019.pdf>

Ley Orgánica de Comunicación. (20 de febrero de 2019). *Ley Orgánica de Comunicación*. (Asamblea Nacional) Recuperado el 9 de octubre de 2021, de Asamblea Nacional: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/LeyOrganicade-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

Naciones Unidas. (2021). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. (Naciones Unidas) Obtenido de Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

OEA. (2018). *3 - Capítulo II – La Libertad de Expresión en el Contexto del Sistema Interamericano*. Recuperado el 1 de Noviembre de 2021, de CIDH » Relatoría Especial para la Libertad de Expresión » 3 - Capítulo II – La Libertad de Expresión

en el Contexto del Sistema Interamericano:

<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=623&IID=2>

García Ramírez, S., & Gonza, A. (01 de Agosto de 2017). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 1 de Noviembre de 2021, de La Libertad de expresión en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Límites y Controles a la Libertad de Expresión*. Recuperado el 1 de Noviembre de 2021, de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12046.pdf>

Vilches, F., & Sanz, L. (2015). *Comunicación social y accesibilidad*. Madrid: DYKINSON.

Checa Godoy, A., González Portela, M., Ramon Ordóñez, M., & Vega Pino, P. (2019). *Historia de la comunicación social del Ecuador: prensa, radio, televisión y cibermedios (1792-2013)*. Loja: DYKINSON S.L.

Díaz Mendoza, M. (2020). *Medios de comunicación audiovisuales y su influencia en el desarrollo cultural de los habitantes del sector dos de mayo, cantón El Empalme provincia del Guayas*. (Universidad Técnica de Babahoyo) Recuperado el 10 de octubre de 2021, de Universidad Técnica de Babahoyo:

<http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/7903/P-UTB-FCJSE-CSOCIAL-000177.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Eslava Blanco, H., Rojas Castellar, L., & Tello Castañeda, M. (2018). Modelo de un sistema de radio digital utilizando infraestructura de FM comercial y recomendaciones de implementación en Colombia. *11(22)*, 16-27.

Sosa Plata, G. (2016). *Días de radio. Historias de la radio en México*. México: Productora de Contenidos Culturales.

Fernández Brage, G. (2014). *Administración y gestión de las comunicaciones de la dirección*. España: EDITORIAL ELEARNING S.L.

Gago Muñoz, M. (2016). *Técnicas de información y atención al cliente/consumidor/usuario*. Madrid: EDITORIAL CEP S.L.

Sierra Caballero, F. (2019). *Introducción a la comunicología*. Madrid: ACCI ediciones.

Ley de radiodifusión y televisión. (06 de mayo de 2006). (Decreto Supremo 256) Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp->

content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Radiodifusion-y-Television.pdf

Molina Benavides, L., Vera Campuzano, N., Parrales Loor, G., Lainez Quinde, A., & Clery Aguirre, A. (2017). *Investigación aplicada en ciencias sociales*. Santa Elena: Editorial Upse.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. D. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). México: The McGraw-Hill Companies.

Bernal, C. A. (2015). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (4 ed.). Colombia: Pearson Educación.

Hinojosa Pérez, J. A. (2017). *El arte de hacer una tesis para pos y pregrado con casos prácticos* (1 ed.). Lima: Centro de Producción Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Clery Aguirre, A., Santa María Suárez, G., & Molina Benavides, L. (15 de Diciembre de 2015). Características generales de la desactualizada normativa de acceso a la información pública en la República del Ecuador. *Revista Científica y Tecnológica UPSE*, 3(1), 78-94.

## ANEXOS



### UNIVERSIDAD ESTADAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE DERECHO

**TEMA:** Ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión en los espacios de noticias y opinión divulgados en las radiodifusoras del cantón Santa Elena, en el marco de lo dispuesto en los # 18 y 20 del artículo 66 de la Constitución de la República de Ecuador, año 2021.

#### **Entrevista a Actores Políticos, Sociales y Comunitarios del Cantón Santa Elena**

**Objetivo:** Obtener información que aporte al conocimiento sobre el efectivo ejercicio de la libertad de expresión, dentro de los noticieros y espacios de opinión que se transmiten en las radiodifusoras del cantón Santa Elena, en el contexto y límites establecidos en el art.66 de la Constitución del Ecuador.

**Fecha:**                      **Hora:**                      **Lugar:**

**Entrevistador:**

**Entrevistado:**

**Características de la entrevista:** La entrevista es confidencial, única y exclusivamente para fines académicos y tendrá una duración estimada de quince minutos.

#### **Preguntas:**

1.        ¿Considera usted como actor político o social, que dentro de los espacios noticiosos o de opinión que se difunden a través de las radiodifusoras del cantón Santa Elena, existe un ejercicio pleno de la libertad de expresión para quienes están fuera del espectro periodístico o de comunicación?

2.        ¿Considera que dentro de los noticieros o espacios de opinión que se transmiten a través de las emisoras afincadas en el cantón Santa Elena, existen determinados conflictos de intereses, que en algún momento podría generar alguna vulneración a la honra o buen nombre de las personas?

3. ¿Durante su trayectoria como actor político o social, ha sufrido de algún tipo de agravio, descalificación o adjetivización, por parte de periodistas que laboren en los noticieros o espacios de opinión que se emiten en las radiodifusoras del cantón Santa Elena?

4. El artículo 66 de la Constitución del Ecuador establece o engloba algunos derechos con los que contamos los ciudadanos, uno de ellos es la libertad de expresión. En virtud de aquello ¿cómo podemos llegar a un balance equilibrado, tomando en cuenta que por un lado está la protección de derechos como la dignidad y la honra, y por otro el derecho a la libertad de expresión?

5. Alguna vez ha sentido que la información sobre asuntos de orden público o comunitario, que es difundida a través de los noticieros o espacios de opinión que transmiten las radiodifusoras del cantón Santa Elena, carece de veracidad por falta de una correspondiente contrastación, con lo cual se vulneraría el derecho a la honra o buen nombre de las personas aludidas.

6. Existe una línea muy delgada en donde colisiona el derecho a la libertad de expresión con el derecho a la honra o a la intimidad personal y familiar, ¿considera que los locutores de radio del cantón Santa Elena ponderan los derechos personales por sobre la información que difunden?

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**





tipo de delimitación con el fin de que se cumpla el ámbito protegido en el artículo 66 de la Constitución de la constitución?

---

4.- ¿Cómo procedería si existe alguna denuncia que contempla poner en duda el buen nombre u honor de una persona, ya sea esta autoridad o actor social si la información con la que se cuenta es escueta?

5.- ¿Considera que dentro del espacio de noticias en el que labora, tanto usted como sus compañeros tienen total apertura por parte del medio de comunicación, para ejercer su derecho a la libertad de expresión de manera abierta y sin restricciones?

6. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Artículo 19 establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

¿En este contexto, cuales considera deberían ser los límites a la libertad de expresión para no dañar la dignidad, buen nombre u honor de las personas?

7. Con respecto al artículo 66 de la Constitución del Ecuador, ¿cómo podemos llegar a un balance tomando en cuenta que por un lado está la protección de derechos como la dignidad y la honra, y por otro el derecho a la libertad de expresión?

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## EVIDENCIAS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS ACTIVISTAS POLÍTICOS SOCIALES Y CULTURALES

Entrevista realizada al activista cultural, social y político Jaime Mocha



Entrevista realizada al Teniente Político MSc. José Álava Jiménez



Entrevista realizada al Sr. Benito Velázquez Vargas, promotor social y activista político



**Entrevista realizada al Sr. Raúl Villao, activista político**



**Entrevista realizada al Sr. David Sabando Elizalde, activista político, gerente de la EP Emutrásito**



**EVIDENCIAS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS COMUNICADORES SOCIALES**

**Entrevista realizada al comunicador social Mario Gellibert**





**Entrevista realizada al comunicador social María Chica**



**Entrevista realizada al comunicador social Elvis Lindao**



**Entrevista realizada al comunicador social Xavier Linzán Cobos**

